

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**EL DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA
EN EL ÁREA CH'ORTI', DEL MUNICIPIO
DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE
CHIQUMULA**

CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA EN EL ÁREA CH'ORTI', DEL
MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO

EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2007



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Guatemala, 01 de Agosto de 2006:



Licenciado:
Marco Tulio Castillo Lutin
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Licenciado Castillo Lutin:

De manera atenta, le informo que según providencia emitida por la Decanatura de esta Unidad Académica, fui nombrado Asesor del Bachiller **CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA CH'ORTI'** y en esa calidad, procedo a emitir el dictamen correspondiente.

El Bachiller **CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA**, en el desarrollo de su trabajo, se apoyó en la bibliografía apropiada para el fin perseguido, consultó autores nacionales y extranjeros, además, de las entrevistas directas practicadas con usuarios del sistema del derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti', del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula, así como el uso de estadísticas, y la ubicación precisa del fenómeno estudiado, le permitieron arribar a las conclusiones que consideró pertinentes, y por cuestiones metodológicas, el tema de tesis abordado, tiene el nuevo nombre que será en los sucesivos: **"EL DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA EN EL ÁREA CH'ORTI', DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA"**, por ser el más apropiado, y me permite sostener que el trabajo elaborado por el Bachiller **CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA**, cumplen con los requisitos reglamentarios, para discutirlo, en el examen público de tesis correspondiente.

Quedo de Ud., con las muestras de mi consideración y respeto, atentamente,

Lic. **ROGELIO ARIEL RODAS RAMIREZ**
9ª. Calle 1-35, Altos de Barcenas
Villa Nueva. Tel. 66292703
COL. 3373

Lic. **ROGELIO ARIEL RODAS RAMIREZ**
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, catorce de agosto de dos mil seis.

Atentamente, pase al (la) **LICENCIADO (A) ARNALDO GÓMEZ JIMÉNEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (la) estudiante **CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA**, Intitulado: **"EL DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA EN EL ÁREA CH'ORTI", DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA"**.

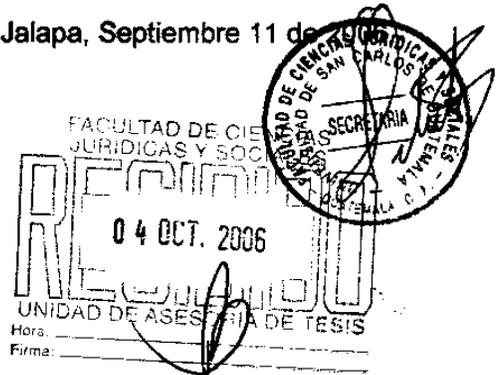
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/silh

Jalapa, Septiembre 11 de



Licenciado:
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Licenciado Castillo Lutín:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que, en cumplimiento de la resolución emitida por esa Jefatura, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA, titulado: "EL DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA EN EL ÁREA CH'ORTI', DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA".

El trabajo desarrollado tiene por objeto poner de manifiesto el derecho consuetudinario existente en el municipio de Jocotán departamento de Chiquimula, para lo cual se ha realizado un análisis adecuado de aspectos sociales y jurídicos, utilizando en forma acertada los instrumentos legales que sustentan el estudio del tema; asimismo se analizó la realidad de la practica de dicho derecho y su comparación con el derecho oficial guatemalteco.

El informe presentado por el Bachiller Pérez García, a mi juicio cumple con los requisitos exigidos por los reglamentos respectivos, por lo que OPINO: que sí puede servir de base para el examen público de tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted deferentemente:

LIC. ARNALDO GOMEZ JIMENEZ
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. ARNALDO GOMEZ JIMENEZ
Lote 07, Manzana M, Los Eucaliptos
Zona 2 Municipio de Jalapa, Jalapa.
Teléfono 79220524
Colegiado 4903



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de agosto del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA, Titulado "EL DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA EN EL ÁREA CH'ORTI', DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado vida, sabiduría, entendimiento y perseverancia.

A MIS PADRES:

GUILLERMO PÉREZ y CLEMENTINA GARCÍA. Por ser quienes me enseñaron el camino del éxito, inculcándome buenas costumbres y apoyándome en todo momento.

A MI ESPOSA:

OSBELIA PÉREZ REYES. Por su comprensión y apoyo

A MIS HIJOS:

EVELYN KARINA, LUCÍA ASUCENA DUBONETH y CARLOS JAVIER.

A MIS HERMANOS:

LORENZA, MARÍA DEL TRÁNSITO, SOCORRO, BERTILA, RODOLFO y ADRIÁN.

A MI CUÑADO:

JUAN JOSÉ GARCÍA PÉREZ.

A MI AMIGO:

ARNULFO JACINTO COYOY.

A:

LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	(i)

CAPÍTULO I

1. Caracterización del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula.	01
1.1. Definición de municipio.....	01
1.2. Etimología de la palabra “Jocotán”.....	01
1.3. Ubicación geográfica.....	02
1.4. División administrativa.....	05
1.5. Aspecto demográfico.....	10
1.6. Algunos aspectos históricos.....	10
1.7. Economía.....	13
1.8. Servicios esenciales.....	14
1.8.1. Energía eléctrica.....	14
1.8.2. Agua potable.....	15
1.8.3. Sistema de drenajes.....	16
1.8.4. Servicios educativos.....	16
1.8.5. Servicios de salud.....	17
1.8.6. Transporte.....	17
1.8.7. Medios de comunicación.....	18
1.9. Lenguaje del municipio.....	18
1.9.1. Origen del idioma Ch’orti’.....	20
1.9.2. Origen y clasificación de los idiomas mayas.....	22
1.9.3. Alfabeto del idioma Ch’orti’.....	23
1.9.4. Extensión territorial del idioma Ch’orti’.....	23
1.9.5. Mapa lingüístico Ch’orti’.....	24

CAPÍTULO II

2. El derecho consuetudinario.....	25
---	-----------



2.1.	Definición	25
2.2.	Origen	26
2.3.	Denominaciones de derecho consuetudinario.....	28
2.4.	Formas del derecho consuetudinario.....	29
2.5.	Costumbre jurídica.....	30
2.5.1.	Definición.....	30
2.6.	Elementos del derecho consuetudinario.....	32
2.7.	Características del derecho consuetudinario.....	33
2.8.	Ventajas del derecho consuetudinario.....	34
2.9.	Desventajas del derecho consuetudinario.....	36
2.10.	Derecho consuetudinario como fuente de derecho.....	37
2.11.	Derecho consuetudinario y sistema oficial de justicia.....	38

CAPÍTULO III

3.	El derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti', del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula.....	39
3.1.	Autoridades.....	39
3.1.1.	Alcalde comunitario o alcalde auxiliar.....	39
3.1.1.1.	Estructura de la alcaldía comunitaria o alcaldía auxiliar	41
3.1.1.2.	Duración del servicio.....	42
3.1.2.	Concejos Comunitarios de Desarrollo "COCODE"	43
3.1.3.	Otras autoridades.....	44
3.1.3.1.	Autoridades religiosas.....	44
3.1.3.2.	Autoridades educativas.....	45
3.2.	Elección de las autoridades.....	45
3.3.	Mística de servicio.....	47
3.4.	La comunidad.....	48
3.4.1.	Participación.....	48
3.4.2.	Toma de decisiones.....	49



3.4.3.	Legitimidad y autoridad.....	50
3.5.	Tipos de conflictos que resuelve el derecho consuetudinario Indígena en el área Ch'orti', del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula.....	50
3.6.	Delitos graves.....	51
3.7.	La resolución de conflictos.....	51
3.7.1.	La conciliación.....	52
3.7.2.	Las sanciones.....	53
3.8.	La jurisdicción territorial.....	54
3.9.	La educación y la formación moral.....	54
3.10.	Importancia del idioma Ch'orti' en la solución de conflictos.....	55
3.11.	Casos resueltos dentro del derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti', del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula.....	56
3.11.1.	Caso uno. Delitos contra los recursos forestales.....	56
3.11.2.	Caso dos. Delitos derivados de la violencia intrafamiliar.....	57
3.11.3.	Caso tres. Alteración de linderos.....	59

CAPÍTULO IV

4.	Principales causas que sustentan la vigencia del derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti', del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula.....	61
4.1.	Causas sociales.....	61
4.1.1.	La pobreza.....	61
4.1.2.	El analfabetismo.....	63
4.1.3.	El monolingüismo.....	64
4.1.4.	Ignorancia de la ley estatal.....	65
4.2.	Causas jurídicas.....	67
4.2.1.	La discriminación.....	67
4.2.2.	Corrupción en los operadores de justicia.....	69



4.2.3. La impunidad.....	73
4.2.4. Falta de intérpretes.....	74
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES.....	79
BIBLIOGRAFIA.....	81



INTRODUCCIÓN

Guatemala es reconocida y caracterizada como un Estado unitario, multiétnico, pluricultural y multilingüe, conformada esa unidad dentro de la integridad territorial y las diversas expresiones socio-culturales de los pueblos indígenas, los que aún mantienen la cohesión de su identidad, especialmente los de ascendencia maya. De lo anterior deviene la razón del presente estudio, considerando el interés del legislador constitucional de reconocer, respetar y promover el derecho de los pueblos indígenas, plasmándolo en el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala; pues es imaginable que los diversos grupos étnicos, regulan su conducta a través de una serie de normas que se han venido transmitiendo generacionalmente y que son observados no en base a un aparato coercitivo externo, sino con la convicción de que la observancia interna de las mismas, es lo mejor para el mantenimiento de la cohesión.

Dentro de esos grupos étnicos, encontramos a los CH'ORTI'S asentados en el oriente del país, especialmente en el departamento de Chiquimula, quienes constituyen un grupo cuantitativamente menos numeroso, pero no por ello dejan de tener y aplicar sus propias costumbres jurídicas, con mecanismos propios para su administración o aplicación en la solución de los diferentes conflictos sometidos a su conocimiento, observando los derechos fundamentales de la persona humana, por lo que no vulnera el sistema jurídico nacional. En este contexto el presente trabajo pretende estudiar la realidad jurídica que viven los Ch'orti's del área rural del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, describir su problemática jurídica y analizar los diversos obstáculos que afrontan al acudir al sistema jurídico nacional. La aplicación pronta y cumplida de la justicia en el derecho consuetudinario, constituye el instrumento primordial de los pueblos indígenas para el desarrollo y consecución de una justicia social, en este sentido, por su carácter especializado no permite ninguna ingerencia, en virtud de sus enunciados y principios propios, por ello,



el Estado de Guatemala debe buscar los mecanismos para la consecución de una real y verdadera aplicación del derecho consuetudinario, en este caso, en el pueblo indígena Ch'orti' del municipio de Jocotán, Chiquimula.

Para una mejor comprensión del presente estudio, éste se divide en cuatro capítulos; en el primero presento una caracterización del municipio de Jocotán, que incluye, entre otros, su origen etimológico, algunos aspectos históricos y su lenguaje; en el segundo capítulo, realizo un breve análisis del derecho consuetudinario en términos generales y su relación con el sistema oficial de justicia de Guatemala; en el tercer capítulo, hago una descripción de las instituciones locales más sobresalientes y reconocidas, vinculadas con la existencia y practica del derecho consuetudinario indígena Ch'orti' en las aldeas estudiadas; exploro principalmente lo que respecta a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, porque frente a otras instituciones son las que aglutinan de mayor y mejor forma a toda la comunidad. Junto al hecho de que las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares disfrutaran de una mayor aceptación por parte de los miembros de la comunidad, también es importante apreciar la autoridad que tienen en las aldeas en la resolución de conflictos los líderes religiosos, de desarrollo, educativos y civiles, los cuales son observados como autoridades, pero solamente en el ámbito de sus funciones específicas; éstos líderes contribuyen a la organización de la comunidad y en algunos momentos en la resolución de conflictos, pero su autoridad no está generalizada para todo el conglomerado; sin embargo, cumplen la función clave de mediación y conciliación; y finalizo con el cuarto capítulo, que se refiere a las principales causas que sustentan la vigencia del derecho consuetudinario indígena Ch'orti' en el municipio de Jocotán, Chiquimula.

En la presente investigación se tuvo como unidad de análisis la población perteneciente al área rural del municipio de Jocotán, en el departamento de Chiquimula y para el efecto se utilizó, entre otros métodos, el análisis sociológico en el



sentido de estudiar a un conglomerado de personas pertenecientes al área indígena Ch'orti', su situación, relación y desenvolvimiento dentro de ella; el análisis jurídico, en virtud que se hizo una interpretación de las instituciones jurídicas del derecho consuetudinario y su relación con el sistema oficial de justicia, por medio de la doctrina y la reflexión jurídico-filosófico; para el efecto se procedió a visitar el área y realizar entrevistas a personas claves dentro del conglomerado social especialmente a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares y usuarios del derecho consuetudinario indígena Ch'orti'; así mismo en este trabajo se conocerán los tipos de conflictos que son resueltos en las comunidades, las formas y procedimientos utilizados, el significado de la conciliación, el castigo y la relación que el derecho consuetudinario indígena Ch'orti' establece con el derecho estatal y se complementa con la exposición de algunos casos jurídicos resueltos dentro del mismo, que ilustran un sistema jurídico consuetudinario como un derecho que regula la vida social de los Ch'orti's.



CAPÍTULO I

1. Caracterización del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula.

1.1. Definición de municipio:

“Es, jurídicamente, una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional”.¹

El artículo dos del Código Municipal decreto número 12-2002 del Congreso de la República, define al municipio como: “la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza, primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”

1.2. Etimología de la palabra “Jocotán”:

Resulta interesante la anotación de Charles Wisdom que señala: “los nombres de los pueblos tienen origen náhoa, chortí o español.”² Si bien, Jocotán se supone que existía ya a la llegada de los españoles en la segunda década del siglo XVI, a la fecha no se ha conservado –que se sepa-, su nombre antiguo; si partimos del origen náhoa, como lo indica Charles Wisdom, Jocotán se desprende del vocablo “jocotl-tlan que quiere decir lugar de jocote. También podría ser un síncope de Jocotlán, del náhuatl

¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 474.

² Instituto geográfico nacional. Diccionario geográfico de Guatemala. Tomo II. Pág. 416.



Xocotl que significa jocotes (spondias mombin) y la terminación tlan que significa abundancia, lugar donde abundan los jocotales o árboles de jocotes.”³

La academia de lenguas mayas de Guatemala, últimamente ha realizado análisis morfológicos del idioma Ch’orti’, concluyendo que el nombre de Jocotán, se desprende de los siguientes vocablos maya Ch’orti’: “a) JOK’TAN; JOK’ sacar, y TAN cal o ceniza. En idioma Maya Ch’orti’ significa: Lugar de sacar cal o ceniza. b) TA MURAK; TA en, y MURAK Jocote. En idioma Maya Ch’orti’ quiere decir: Lugar de jocotes.”⁴

Por lo anterior, y considerando que aún no se ha oficializado la definición etimológica de la palabra Jocotán, me parece que la más acertada es la propuesta por Charles Wisdom, en virtud que en efecto en este lugar abundan los jocotes o árboles de jocotes; todo lo contrario con la cal o ceniza que consultado con las personas de mayor edad, éstas refieren que en ninguna época se ha producido en abundancia.

1.3. Ubicación geográfica:

El departamento de Chiquimula esta integrado por 11 municipios, que son: Chiquimula, San José la Arada, Ipala, San Jacinto, Quezaltepeque, Concepción las Minas, Esquipulas, Olopa, San Juan Ermita, Camotán y Jocotán.

Jocotán colinda al norte con los municipios de Zacapa y la Unión (Zacapa), y Camotán (Chiquimula); al este con Esquipulas y Camotán (Chiquimula); al sur con Olopa y San Juan Ermita (Chiquimula); al oeste con Chiquimula y San Juan Ermita (Chiquimula). Tiene una extensión territorial aproximada de 148 kilómetros cuadrados. Es atravesado por los ríos Carcaj, Tororjá y Jupilingo o río Grande, éste último viene de la república de Honduras donde se le conoce como río Copán, en sus

³ Ibid.

⁴ Academia de lenguas mayas de Guatemala. Toponimias maya Ch’orti’. Pág. 11.



márgenes se encuentra asentada la cabecera municipal, cuya parte central esta a 457.42 metros sobre el nivel del mar y se encuentra a 198 kilómetros de distancia de la capital de Guatemala. Se ubica en la latitud 14° 49' 10" y longitud 89° 23' 25". La topografía del municipio es variada lo cual trae diversidad de climas, generalmente es cálido, y frío en las partes elevadas.

Al municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, se llega a través de la ruta interamericana denominada CA-11 totalmente asfaltada, que comunica con la hermana república de Honduras y rutas municipales; además roderas y veredas que unen a sus poblados y propiedades rurales entre sí y con los municipios vecinos.

Su fiesta patronal se celebra del 20 al 26 de julio en honor a su patrón Santiago Apóstol; y en el mes de abril se celebra el festival folklórico Ch'orti';

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA





1.4. División administrativa:

El municipio de Jocotán está integrado por una Villa, que es la cabecera municipal dividida en seis barrios, que son los siguientes: San Sebastián, San Lorenzo, El Calvario, Nuevo, El Mitch y Jabillal, además por 32 aldeas y 121 caseríos distribuidos de la siguiente manera:

Aldeas:

1) Amatillo

2) Canaparé Abajo

3) Colmenas

4) Conacaste

5) Cumbre la Arada

6) Encuentro Guaraquiche

Caseríos:

El Chucte,
El Mango, y
San Francisco

Canaparé Arriba,
Barrio los González,
Barrio los García, y
Barrio los Clímaco.

El Irayol

Morrito, y
Potrerito.

Arada Abajo,
Plan de la Arada, y
La Ceibita.

Agua Zarca,
El Tablón,
La Ceiba,



- Nuevo Guareruche, y
Quebrada Seca.
- 7) Guaraquiche Centro Cerro Colorado
- 8) Guareruche Copalito,
El Palmar,
Guapinol,
Guior, y
Tular
- 9) Guayabillas Barrio Nuevo,
El Filo, y
Talquezalito.
- 10) Ingenio Guaraquiche
- 11) La Mina La Cruz,
Hierba Buena, y
Agua Zarca.
- 12) Las Flores El Ángel,
La Cruz,
La Esperanza,
Pajalito,
San Pedrito, y
Zapotillo.
- 13) Los Vados Cruce los Cedros,
La Calera,



Los Ramírez, y
Tierra Blanca.

14) Matasanos

El Palmar,
El Morral,
Pinalito, y
Tierra Colorada.

15) El Naranja

El Guayabao,
El Limar, y
El Zapote.

16) Ocumblá

Crúz de Charmá,
El Chucte, y
El Pericón.

17) Oquén

Despoblado,
Escobillal,
Las Lajas,
Las Lomas, y
Quebrada Seca.

18) Orégano

Lanchor, y
Nanzal.

19) Pacrén

El Coco,
El Chatunal,
El Jobo,
La Escuela,
Las Lomas,



Los Cardonas,
Magueyal, y
Pajal

20) Pelillo Negro

Arenal,
Cerrón,
La Puerta, y
El Llano.

21) Piedra Parada

Barrio Los García,
Barrio Los Hernández,
Barrio Los Pérez,
Barrio Los Vásquez, y
Tiante.

22) Potrero

Barrio El Chichicaste,
Barrio La Ceiba,
Barrio Los García, y
Barrio Los González.

23) Rodeíto

Barrio Piedra Picada,
La Ceiba,
Plan del Zapote, y
Pinalito.

24) Suchiquer

Guapinol,
La Ceiba,
Oratorio, y
Pinalito.



- 25) Talquezal
Agua Fría,
Barbasco,
Cedral (o el Filo),
La Ceiba, y
La Palmilla.
- 26) Tanshá
Mal Paso,
La Cumbre, y
Monjón.
- 27) Tatutú
La Ceiba,
Liquidambo, y
El Tarral.
- 28) Tesoro Abajo
Tesoro Arriba (La Escuela)
Barrio El Cedro,
Barrio Los Pérez,
Barrio Los Vásquez,
Barrio Los Lorenzos,
Crucitas,
La Ceiba.
- 29) Tierra Blanca
Encuentro Candelero,
Ojo de Agua Escondido,
Pinalito, y
Plan de Candelero.
- 30) Tontoles
Barrio Los Díaz,
Barrio Los Hernández,
El Limar, y



Plan del Guineyal.

31) Tunucó Abajo

El Filo,
La Ceiba,
Los de Paz,
Los García,
Los Méndez, y
Los Torres.

32) Tunucó Arriba

Tishmuntique
Chatuncito, y
La Ceiba.

1.5. Aspecto demográfico:

De acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, Jocotán es el municipio del departamento de Chiquimula con mayor población indígena. La población total en el municipio de Jocotán para el año 2002, fue de “40,903 habitantes, conformando 8,007 viviendas; de la población total 33,234 son indígenas”⁵.

1.6. Algunos aspectos históricos:

Conocido antes como Santiago Jocotán, municipio del departamento de Chiquimula, ubicado en el oriente de la república de Guatemala, de origen prehispánico, sin duda de los pueblos más antiguos entre los que forman este departamento. Su población de origen Ch’orti’ descende del antiguo tronco mayense; se ha conservado, a través de los siglos, como etnia más o menos pura y ha resistido

⁵ Instituto nacional de estadística. Censos nacionales XI de población y VI de habitación 2002. Pág. 30.



–hasta donde puede hablarse de resistencia-, frente a la presión transculturativa y los avances tecnológicos modernos.

En Jocotán, habita una población mayoritariamente indígena. Cultural y étnicamente, el área Ch’orti’ es mucho más extensa que el municipio de Jocotán, sin embargo, éste ocupa un lugar importante dentro de la cultura Ch’orti’, no sólo por la densidad de su población, sino porque, como queda indicado, conserva muchos de los rasgos característicos de su cultura.

La presencia del conquistador español en estos lugares es inmediatamente posterior a 1,524. La única fuente sobre el particular es el relato del cronista Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán, quien expresa: “Había, antes de ahora, sido sojuzgado este gran territorio de Chiquimula de la Sierra, a la perseverancia y el cuidado de don Pedro de Alvarado, que envió a ella a los capitanes; Juan Pérez Dardón, Sancho de Barahona y Bartolomé Becerra; que a la tolerancia de inmensos y superiores trabajos, allanaron y rindieron a la obediencia real los ánimos belicosos de aquellos indios.”⁶ Sin embargo, tratándose de pueblos rebeldes y levantiscos, no aceptaron fácilmente la dominación española y se pusieron en pie de guerra; al respecto el mismo cronista señala: “Mas ahora movidos de el ejemplar rebelde de otros muchos pueblos infieles, gozando de la ocasión de las revueltas, o inquietudes, que motivaron los pensamientos infelices de Francisco de Orduña, volvieron a levantar la cerviz, no solo negando la obediencia, pero tomando las armas, y molestando a los pueblos sujetos, sin mas justificado motivo, que el de mostrarse fieles y gratos a la sujeción española.”⁷

De Fuentes y Guzmán, expresa que hubo necesidad de una segunda expedición conquistadora, esta vez puesta en manos de los también capitanes: Hernando de Chávez y Pedro Amalín, quienes emprendieron esta nueva jornada bélica, integrada

⁶ De Fuentes y Guzmán, Francisco Antonio. Recordación florida. Tomo II. Pág. 119.

⁷ *Ibíd.*



por 60 infantes, 30 caballos y 400 indios tlaxcaltecas, cholulecos y mexicanos. Posteriormente se les unió el teniente Alonso de Larios, persona que se destacó en esta jornada como experto en caballería. Expedición breve pero sangrienta, en la que la heroica resistencia de los señores de Mitlán, Jumay, Esquipulas y sobre todo de Copán, rubricó una de las memorables páginas en la historia de aquellos señoríos indígenas.

No es discutible que De Fuentes y Guzmán consultó documentos valiosos y tuvo a su servicio los archivos coloniales, de lo que puede inferirse que estos mismos capitanes o subalternos suyos sujetaron a los pueblos y señoríos circunvecinos, y siendo Jocotán núcleo indígena importante y de la propia área del señorío de Copán, también fue sometido en esta época y por las mismas fuerzas expedicionarias. De Fuentes y Guzmán da por concluida esta jornada de conquista y pacificación en abril de 1,530⁸; sobre esto último, José Clodoveo Torres Moss, indica: "...esta afirmación no es exacta, pues en 1,535 todavía era tierra de guerra y se encontraba media alzada."⁹

Jocotán, ha sufrido desmembraciones para la creación de otros municipios. Por ejemplo: "...El 22 de abril de 1870 se dictó el acuerdo que creaba el entonces municipio de Santa María Olopa (hoy Olopa), conforme documentos que obran en el Archivo General de Centro América, dados a conocer por Clodoveo Torres Moss, quien indicó que las autoridades y vecinos de Jocotán manifestaron su indignación e inconformidad ante el corregidor departamental y Ministerio de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos."¹⁰ "...Otra desmembración fue la del acuerdo del tres de febrero de 1904 en el que se dispuso acceder a la solicitud de los vecinos de la aldea Lampocoy, jurisdicción de Camotán, sobre que se erigiera la aldea Monte Oscuro, en municipio. Se segregó de Jocotán los poblados Lampocoy y Monte Oscuro; el acuerdo del dos de julio de 1904 cambió el nombre de Monte Oscuro por el de

⁸ Ibíd. Pág.132.

⁹ Torres Moss, José Clodoveo. Apuntes para la historia de Jocotán. Pág. 19.

¹⁰ Instituto geográfico nacional. Ob. Cit. Tomo II. Pág. 414.



Estrada Cabrera; y por el mismo acuerdo se segregó a Monte Oscuro de Chiquimula y pasó al departamento de Zacapa, hasta que por el acuerdo del nueve de marzo de 1,907 se suprimió.”¹¹ En la actualidad es el municipio de La Unión dentro de la jurisdicción departamental de Zacapa.

1.7. Economía:

Jocotán es el centro de un comercio activo, en virtud que confluye con los municipios de Camotán, Olopa y San Juan Ermita, en el departamento de Chiquimula; con el municipio de La Unión perteneciente al departamento de Zacapa. Por su pujante comercio activo, es visitado por habitantes de la zona fronteriza de la hermana república de Honduras, especialmente del departamento de Copán. Hay en la jurisdicción una mina de hierro que en otro tiempo fue explotada, en el punto llamado Guaraquiche, donde existen vestigios del antiguo ingenio. La avicultura, porcicultura y ganadería es muy escasa, su producción se refiere únicamente para el consumo familiar; por lo tanto, la agricultura es la principal actividad productiva de los habitantes del municipio, entre los cultivos más importantes están el frijol, maíz y sorgo (maicillo), aunque en muchas aldeas se realizan actividades, tales como:

- a. Cultivos de calabaza, café, bananos y hortalizas;
- b. Árboles frutales (chicozapotes, aguacates, mangos y otros);
- c. Cestería (canastos, tumbillas, guardarrupas) elaboradas de carrizo.
- d. Alfarería (comales, ollas, peroles, jarros y jarrones).

¹¹ Ibid.



e. Jarcia (redes, lazos, hamacas, seabaderas) elaboradas con fibra de maguey (petates y fundas para botellas) confeccionadas de tule, (escobas) hechas de hoja de palma.

La situación económica del municipio en términos generales es precaria y las hambrunas que constantemente se han evidenciado demuestran la situación de indigencia en la cual viven sus habitantes, especialmente en el área rural. Según los mapas de la pobreza, creados en el año 2002, por varias instituciones, cinco de cada 10 guatemaltecos son pobres y de estos uno de cada cinco viven en extrema pobreza con menos de un dólar de los Estados Unidos de Norte América al día, para subsistir. Entre los departamento más afectados está Chiquimula. Juan Alberto Fuentes, Director de los Informes de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo dice: “esas estadísticas trabajadas en el año 2002, no son distintas a la actual realidad guatemalteca.”¹²

1.8. Servicios esenciales:

1.8.1. Energía eléctrica:

El municipio de Jocotán, es uno de los municipios más antiguos del departamento de Chiquimula en poseer energía eléctrica, proporcionado por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), los fondos para la instalación en el casco urbano fueron suministrados mediante acuerdo gubernativo de fecha 30 de abril del año 1,948, y su reglamento y tarifación fue aprobado por el Organismo Ejecutivo el 10 de mayo de 1,949; en la actualidad el servicio de energía eléctrica es prestado por la Distribuidora de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima (DEORSA).

De acuerdo a estadísticas de la Oficina de Planificación Municipal del municipio de Jocotán, para el año 2,004, de las 1,050 viviendas del área urbana del municipio, 800

¹² Menocal, Carlos. Prensa libre. Publicación del 13/03/2005. Pág. 5.



contaban con Energía Eléctrica; mientras que de las 8,076 viviendas del área rural solamente 2,175 poseían este servicio, y pertenecen a las siguientes aldeas: Tanshá, Tontoles, Ocumblá, El Naranjo, Tunucó Abajo, Cumbre la Arada, Pacrén, Canapará Abajo, Tesoro Abajo, Tesoro Arriba, Amatillo, Suchiquer, Oquén, Los Vados, Pelillo Negro, Las Flores, Talquezal, Matazano, Guaraquiche Centro, y Encuentro de Guaraquiche.

1.8.2. Agua potable:

El suministro de fondos para introducir el agua potable en el municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula, fue mediante acuerdo gubernativo de fecha 17 de junio de 1,901, ampliado por el de fecha dos de marzo de 1,909. Los acuerdos gubernativos de fecha 21 de octubre de 1,909 y 28 de abril de 1,910, mandan que el producto de las contribuciones de ornato de esos años se destinen a la introducción del agua potable. El acuerdo gubernativo de fecha 24 de mayo de 1,973 publicado en el diario oficial el día 30 de ése mismo mes y año, aprobó la cesión de derechos de los manantiales y fuentes “El abundante” que se hizo a favor de la municipalidad de Chiquimula. Con lo cual el municipio de Jocotán, sufre una merma en los caudales, para surtirse de agua potable.

En base a las estadísticas del Centro de Salud del Municipio de Jocotán, que de acuerdo a opinión de dirigentes de diversas organizaciones locales son las más confiables, para el año 2,004, el 90.48% de viviendas del área urbana del municipio tiene agua potable intradomiciliar; mientras que en el área rural, tan solo el 35.40% gozan de este servicio; el 6.21% no tenían ningún servicio, y el resto de viviendas cubría sus necesidades de agua a través del sistema de llena cántaros, de pozos y riachuelos del lugar. Entre las aldeas que poseen agua potable intradomiciliar están: Tanshá, Tatutú, Rodeíto, Ocumblá, Tunucó Abajo, Pacrén, Canapará Abajo, Piedra Parada, Potrero, Tesoro Abajo, Amatillo, Suchiquer, Oquén, Los Vados, Pelillo Negro,



Las Flores, Guareruche, Tierra Blanca, Orégano, Ingenio Guaraquiche, Matazano, Guaraquiche Centro y Encuentro Guaraquiche.

1.8.3. Sistema de drenajes:

Solamente el área urbana del municipio tiene servicio de drenajes, aunque no en su totalidad; lo anterior contrasta con el área rural, en donde el 55.72% no posee servicio de depósito de excretas, y en las viviendas rurales que sí tienen, lo hacen a través de pozos ciegos y letrinas.

1.8.4. Servicios educativos:

Solamente el casco urbano del municipio de Jocotán, cuenta con los servicios educativos de pre-primaria, primaria, educación básica o de cultura general, ciclo diversificado y educación universitaria, a través de extensiones de las universidades Galileo con la carrera de licenciatura en Informática y Administración de Negocios; y Rural de Guatemala, con las carreras universitarias a nivel técnico en Agro ecología, Profesorado de Enseñanza Media en Educación Física y Procuraduría; mientras tanto en el área rural la cobertura del servicio educativo es muy limitada; solamente en aldeas próximas al área urbana existen escuelas de pre-primaria; la educación primaria es la que cuenta con mayor cobertura en el municipio; con relación a la educación básica o de cultura general, ésta se presta a través de los centro de educación por televisión denominados “tele-secundaria” y la enseñanza a distancia, en ésta última cabe especial mención el Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica (IGER) que en opinión del señor Odilio García, Supervisor de Educación del Distrito 93-92 del Ministerio de Educación cuenta con el mayor número de estudiantes.

Con relación a la educación bilingüe (Ch’orti’-español) la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, del Ministerio de Educación, tiene registrado cinco



escuelas bilingües, ubicadas en las aldeas Guareruche, Pelillo Negro, Oquén, Quebrada Seca y Pacrén, con una población estudiantil de 122 alumnos todos del área rural; lo lamentable del caso es que las partidas presupuestarias de las plazas que ocupan los maestros que imparten clases en estas escuelas bilingües, no son del área Ch'orti', sino de otras regiones lingüísticas.

1.8.5. Servicios de salud:

El órgano rector de los servicios de salud en el municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, es el Centro de Salud, que tiene a su cargo en el área rural, dos puestos de salud ubicados en las aldeas Tunucó Abajo y Guareruche, y cuatro centros de convergencia en las aldeas Tontoles, El Naranjo, Pacrén y Matazano respectivamente; Para una mejor cobertura de los servicios de salud, ésta se divide en tres jurisdicciones: la jurisdicción uno se encuentra a cargo del Centro de Recuperación Nutricional, las jurisdicciones dos y tres están dirigidas por ONGs, siempre bajo la supervisión del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por conducto del Centro de Salud del municipio.

Además en el municipio funcionan, clínicas atendidas por médicos particulares, un hospital privado administrado por misioneros de origen Belga, y como aliciente muy especial funciona una brigada de médicos de origen cubano, dentro del programa denominado seguridad alimentaria; el Doctor Luis Antonio Velarde, director del Centro de Salud del municipio, manifiesta: “tratamos de llevar los servicios de salud a las comunidades, sin embargo, existe una resistencia por parte de la población de acudir a los diferentes centros, para su diagnóstico.”

1.8.6. Transporte:

El municipio de Jocotán, tiene un moderno servicio de transporte extra urbano de pasajeros, pertenecientes a diferentes líneas autorizadas por la Dirección General de



Transportes, que prestan el servicio de este municipio a distintos lugares del departamento de Chiquimula, a la ciudad de Guatemala y al departamento de El Petén entre otros. Dentro del casco urbano, funciona el servicio de transporte a través de las denominadas motos taxis y microbuses, y de la cabecera municipal hacia las distintas aldeas el servicio es prestado por vehículos de doble tracción especialmente por pick-up, tomando en cuenta lo difícil de los accesos.

1.8.7. Medios de comunicación:

Para llegar al municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, se hace a través de la carretera denominada CA-11 totalmente asfaltada, que de la ciudad de Chiquimula comunica a la hermana república de Honduras, la mayoría de las calles del área urbana se encuentran pavimentadas, cuenta con el servicio telefónico fijo de cable -es decir tipo residencial-, el servicio inalámbrico o sea celular, tres emisoras de radio -dos en frecuencia modulada y una en honda corta- y una oficina postal y telegráfica.

1.9. Lenguaje del municipio:

Lenguaje:

“Idioma hablado por un pueblo o nación o por una parte de ella.”¹³ “Conjunto de sonidos articulados con que el hombre expresa sus ideas y sentimientos.”¹⁴

Idioma:

“Lengua de un pueblo o nación o común a varios.”¹⁵

¹³ Enciclopedia universal ilustrada europeo americana. Tomo XXIX. Pág. 870.

¹⁴ Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena. Tomo 3. Pág. 2451.

¹⁵ Diccionario de la lengua española, vigésima primera edición. Pág. 804.



Lengua:

“Sistema de comunicación y expresión verbal propio de un pueblo o nación o común a varios.”¹⁶

Dialecto:

“En sentido general lengua derivada de otra, aunque haya perdido gran parte de la similitud estructural; en sentido restringido, variedad de un idioma o lenguaje.”¹⁷

En el municipio de Jocotán, se habla el español y el Ch’orti’. En la actualidad la mayoría de personas que viven en el área urbana del municipio hablan el español, en consecuencia hablan y entienden muy poco el Ch’orti’; mientras que en área rural hablan y entienden muy poco el español, pero hablan y entienden muy bien el Ch’orti’. Actualmente en Guatemala se hablan 24 idiomas: 21 mayas, español, Xinka y Garífuna, de los cuales solamente el español tiene rango de oficial, los demás forman parte del patrimonio cultural de la nación, por tales idiomas es conceptualizado como un país multiétnico, plurilingüe y multicultural.

Dentro de los idiomas mayas se encuentra el Ch’orti’, aunque algunos críticos lo consideran como un dialecto, en mi opinión (respetando la de los críticos) es un idioma, porque no depende de otro idioma, tiene su propio sonido de lenguaje, sus propias características y su propio alfabeto, es decir es un lenguaje propio del pueblo Ch’orti’; además para que sea idioma, no es necesario que tenga rango oficial, o sea reconocido constitucionalmente.

¹⁶ Diccionario enciclopédico ilustrado, Sopena. Ob. Cit. Pág. 2,449.

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo I. Pág. 706.



1.9.1. Origen del idioma Ch'orti':

Es difícil establecer el origen de los idiomas que se hablan en todo el planeta tierra, al respecto la Biblia en el libro de Génesis, capítulo 11 versículos del uno al nueve, señala: “Tenía entonces toda la tierra una sola lengua y unas mismas palabras. Y aconteció que cuando salieron de oriente, hallaron una llanura en la tierra de Sinar, y se establecieron allí. Y se dijeron unos a otros: Vamos, hagamos ladrillo y cozámoslo con fuego. Y les sirvió el ladrillo en lugar de piedra, y el asfalto en lugar de mezcla. Y dijeron: Vamos, edificuémonos una ciudad y una torre, cuya cúspide llegue al cielo; y hagámonos un nombre, por si fuéremos esparcidos sobre la faz de toda la tierra. Y descendió Jehová para ver la ciudad y la torre que edificaban los hijos de los hombres. Y dijo Jehová: He aquí el pueblo es uno, y todos estos tienen un solo lenguaje; y han comenzado la obra, y nada les hará desistir ahora de lo que han pensado hacer. Ahora, pues, descendamos, y confundamos allí su lengua, para que ninguno entienda el habla de sus compañero. Así los esparció Jehová desde allí sobre la faz de toda la tierra, y dejaron de edificar la ciudad. Por esto fue llamado el nombre de ella Babel, porque allí confundió Jehová el lenguaje de toda la tierra, y desde allí los esparció sobre la faz de toda la tierra.”¹⁸ De la referencia bíblica que antecede se puede deducir que el idioma Ch'orti' y todos los idiomas del mundo tuvieron su origen en Sinar de Babilonia. La ciudad de Babilonia fue una de las ciudades más importantes de la antigüedad.

Es difícil establecer el verdadero origen del idioma Ch'orti', porque no hay pruebas suficientes, es decir no está escrito ni codificado; José Clodoveo Torres Moss, al respecto señala: “La lengua Chortí aún se habla, en forma deformada e imperfecta, en el seno del hogar por las personas de mayor edad, particularmente en caseríos y aldea remotas. Los estudios lingüísticos que existen sobre el Chortí –que no son

¹⁸ Santa Biblia. Sociedades bíblicas unidas. Pág. 13.



muchos ni confiables- muestran esas limitaciones.”¹⁹ En su obra *Los Chortis de Guatemala*, Charles Wisdom cita a La Farge, y escribe: “los indígenas de habla chortí pertenecen cultural y lingüísticamente a los grupos mayas meridionales, y por ello están más estrechamente relacionados con los mayas de Yucatán, Belice y Guatemala septentrional, que con las tribus de la altiplanicie sur de Guatemala, a las cuales generalmente se designa con el nombre de grupo quiché-pokom.”²⁰

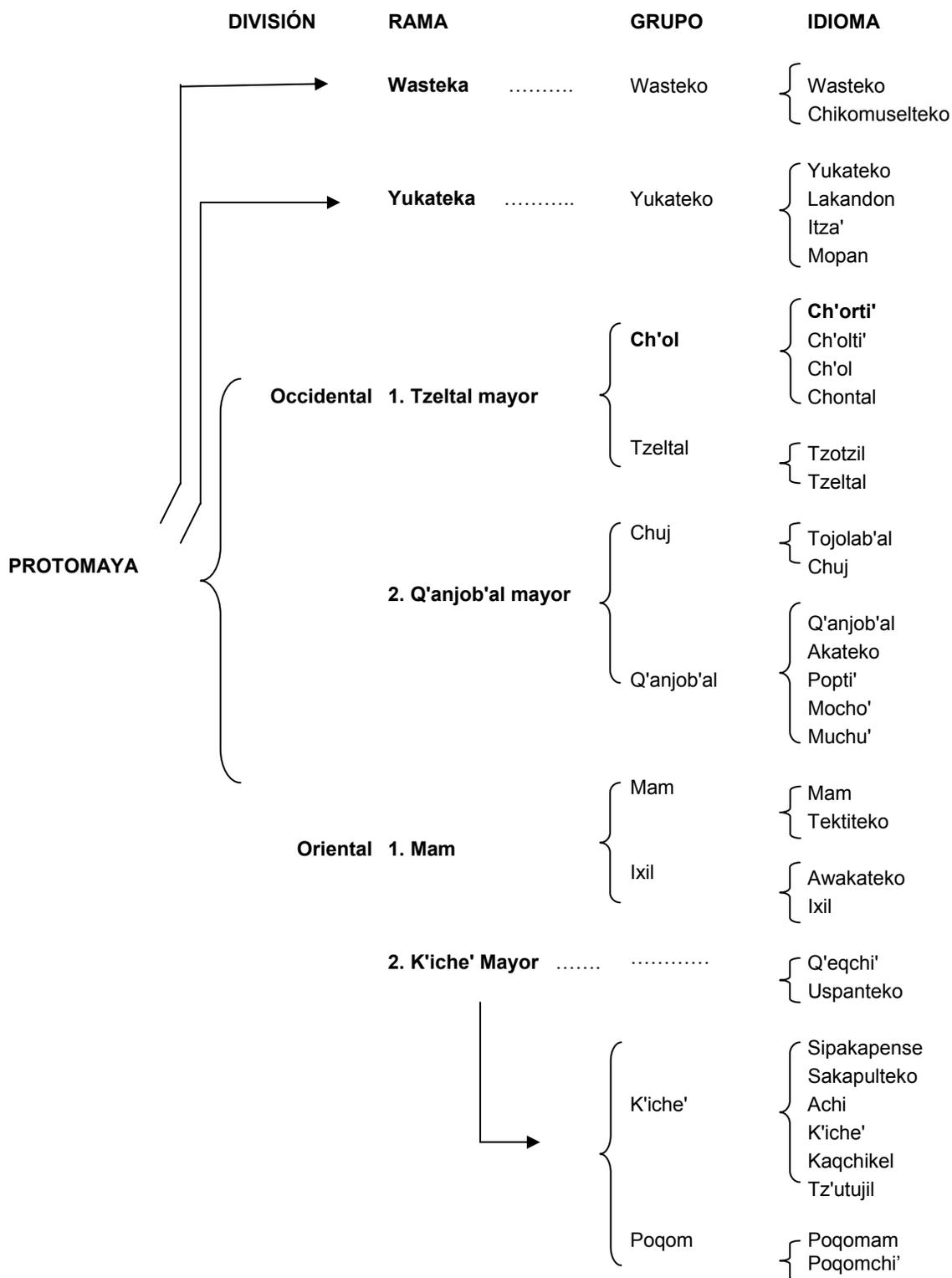
Para ahondar un poco en el estudio de los idiomas pertenecientes a la familia lingüística mayense, presento esquemáticamente, en forma de árbol genealógico lingüístico, la relación que existe entre cada uno de estos grupos. Todos estos idiomas tienen una historia en común, pues descienden del idioma maya madre llamado “Protomaya”, el cual se calcula que inició 4,000 años antes de Cristo.

El Protomaya se dividió en seis subfamilias de las cuales derivan los idiomas actuales, y se hablan en Guatemala, México, Belice y Honduras. De los treinta, veintiuno se hablan en Guatemala extendiéndose algunos hacia el oeste de Belice, el noroeste de Honduras, y parte de Chiapas, México. Cada uno de estos idiomas, aunque tienen un tronco común, han desarrollado sus propias reglas gramaticales, fonológicas, de vocabulario y de derivación y generación de palabras nuevas.

¹⁹ Torres Moss. Ob. Cit. Pág. 18.

²⁰ Wisdom, Charles. *Los Chortis de Guatemala*. Pág. 21.

1.9.2. Origen y clasificación de los idiomas mayas:





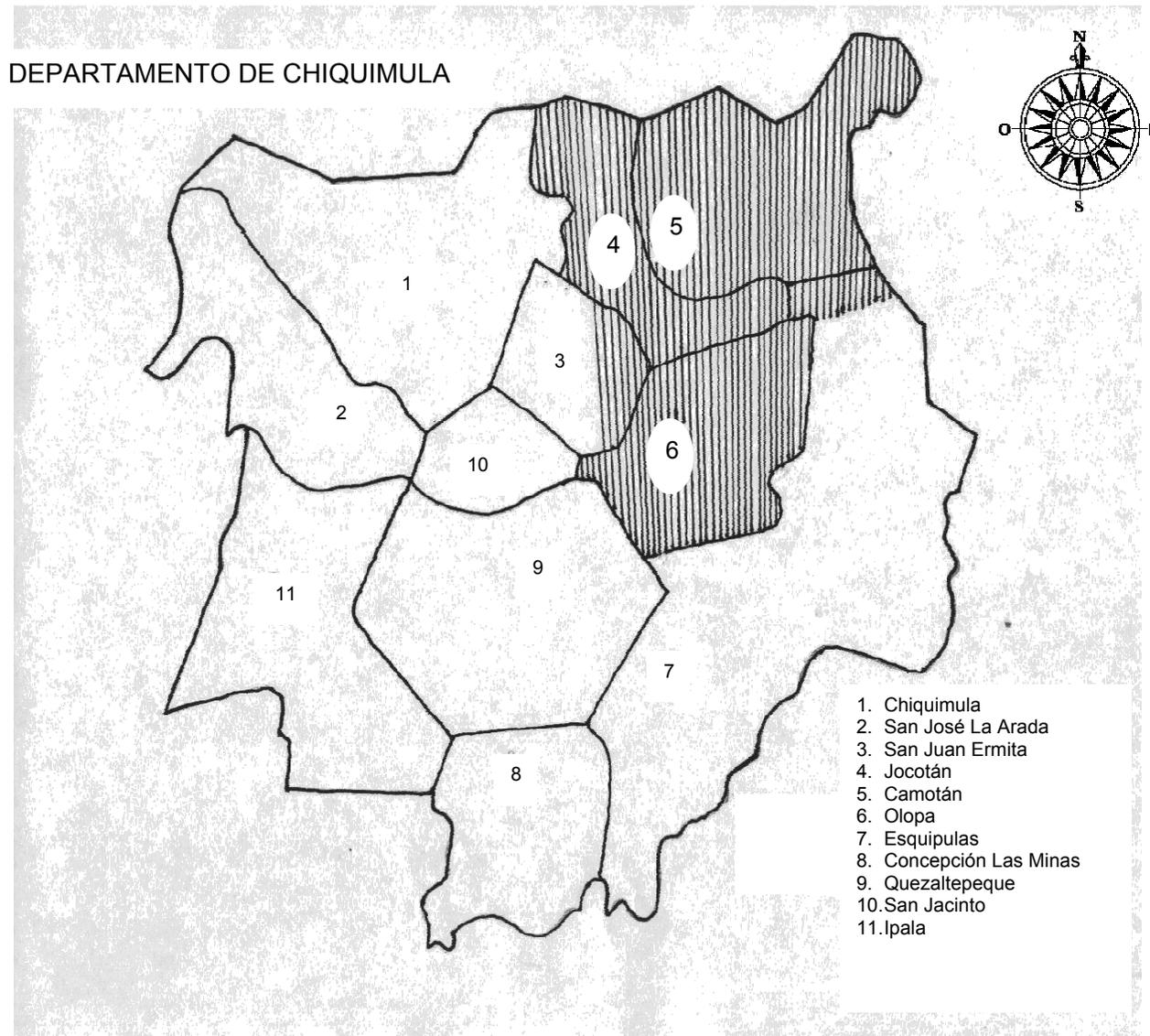
1.9.3. Alfabeto del idioma Ch'orti':

Mediante acuerdo gubernativo número 1046-87 de fecha 23 de noviembre de 1,987, se crea el instrumento oficial para la escritura de los idiomas Mayas, existentes en Guatemala, correspondiéndole al idioma Ch'orti' el alfabeto que a continuación señalo y que se compone de veinticinco signos gráficos: a, b', ch, ch', e, i, j, k, k', l, m, n, o, p, r, s, t, t', tz, tz', u, w, x, y, ' (saltillo).

1.9.4. Extensión territorial del idioma Ch'orti':

De acuerdo al mapa lingüístico que contempla el área Ch'orti', se incluyen los municipios de Jocotán, Camotán, Olopa y San Juan Ermita, pertenecientes al departamento de Chiquimula, y el municipio de La Unión, en el departamento de Zacapa, Guatemala, y el departamento de Copán en la República de Honduras. Este territorio abarca aproximadamente 1,075 kilómetros cuadrados. Antiguamente el pueblo Ch'orti' se extendía desde Zacapa en el valle del río Motagua, por el sur se extendía hasta Chiquimula y por el sureste hasta Esquipulas, Guatemala; y al este hacia Copán, Honduras. Con esto podemos afirmar que antes de la invasión española a estos poblados (1,530), este territorio estaba densamente poblado.

1.9.5. Mapa lingüístico Ch'orti':





CAPÍTULO II

2. El derecho consuetudinario.

2.1. Definición:

Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, lo define de la siguiente manera: “Derecho consuetudinario es el que surge y persiste por obra de la costumbre con trascendencia jurídica”.²¹

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas preceptúa: “El derecho consuetudinario es el que nace de la costumbre...”²².

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Sopena, estipula: “Derecho consuetudinario o no escrito, es el introducido por la costumbre practicada por mucho tiempo.”²³

Luis Alberto Padilla, al referirse al tema indica “...queda perfectamente claro que el derecho consuetudinario es el ordenamiento jurídico que nace espontáneamente en el seno de un conglomerado social determinado y se caracteriza por tener un grado de eficacia mayor que el del derecho positivo. Se trata pues de un derecho social por excelencia. Por consiguiente, podemos definir el derecho consuetudinario indígena como el conjunto de normas que regulan las relaciones sociales en las comunidades indígenas con base en las costumbre jurídicas”²⁴.

²¹ Ossorio. Ob. Cit. Pág. 232.

²² Cabanellas. Ob. Cit. Tomo II. Pág. 578.

²³ Diccionario enciclopédico ilustrado sopena. Ob. Cit. Tomo II. Pág. 1,338.

²⁴ Padilla, Luis Alberto. La investigación sobre el derecho consuetudinario indígena en Guatemala. Entre la ley y la costumbre. Pág. 264.



Para Rodolfo Stavenhagen, derecho consuetudinario, generalmente se refiere a “un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado.”²⁵

En mi opinión, respetando las definiciones anteriores, concluyo expresando que derecho consuetudinario indígena, es el conjunto de normas jurídicas no escritas, de origen popular e impuestas por el uso popular, que regulan la conducta de las personas en las comunidades indígenas, que son aceptadas, respetadas, practicadas y cumplidas espontáneamente por sus miembros.

2.2. Origen:

La costumbre en su manifestación primitiva es anterior a todo derecho, porque antes de existir preceptos jurídicos los hombres se acomodaban a las costumbres; considerada en su aspecto jurídico es, por lo tanto, fuente del derecho en general. En este sentido, todos los pueblos del mundo han tenido un sistema jurídico propio que lo han transmitido de generación en generación; algunos en forma escrita, otros en forma oral, por lo que puede afirmarse que el derecho nació juntamente con la humanidad, pues en una sociedad donde no hubiese un sistema ordenador y regulador no sería posible la convivencia humana. La enciclopedia jurídica Omeba cita a Del Vecchio, que decía: “Donde hay hombre hay sociedad, y donde hay sociedad hay derecho”.²⁶

En los orígenes de todo pueblo fue la costumbre la que consagró la práctica jurídica diaria, la que impuso un *modus vivendi* que se hizo imprescindible a todos. Es verdad que las teorías que justifican su primacía en la antigüedad y su fundamento como fuente de derecho, no están acordes en sus conceptos y difieren en sus conclusiones. Sin embargo no por ello se deja de observar a la costumbre como la

²⁵ Stavenhagen, Rodolfo. Derecho consuetudinario indígena en América Latina. Entre la ley y la costumbre. Pág. 29.

²⁶ Enciclopedia jurídica Omeba. Tomo V. Pág. 11.



mano rectora del derecho, pues siempre refleja un estado de necesidad del grupo social, para plasmarlo por fin en la norma escrita que lo rigiera. Norma que primero fue transmitiéndose oralmente y que después se asentó en copiosas legislaciones que no fueron otra cosa que una compilación de usos y costumbres practicadas hasta el momento.

Es difícil establecer el verdadero origen del sistema normativo que practica el pueblo Ch'p'rti' en la época precolombina, porque no hay pruebas suficientes, es decir no está escrito ni codificado; sin embargo, Raphaél Girard manifiesta: “Aunque no es posible aún precisar la época de la llegada de los primeros hombres al hemisferio occidental, las teorías más aceptadas, en la actualidad, consideran que hace 30,000 ó 40,000 años los asiáticos cruzaron, a pie, el ancho puente terrestre de Bering, que comunicaba el Viejo y el Nuevo Mundo.”²⁷

Recuerdo muy bien que en la educación primaria, también se me enseñó que los primeros habitantes de América habían venido de Asia atravesando el estrecho de Bering. En contraposición a todo ello el Título de los Señores de Totonicapán, que es una historia del pueblo de Totonicapán, escrito más o menos en 1,554 y traducido al español en 1,834 por el padre Dionisio Chonay, nos dice: “Los sabios, los nahuales, los jefes y caudillos de tres grandes pueblos y de otros que se agregaron, llamados U Mamae (los viejos), extendiendo la vista por las cuatro partes del mundo y por todo lo que hay bajo el cielo, y no encontrando inconveniente, se vinieron de la otra parte del océano, de allá de donde sale el sol, lugar llamado Pa Tulán, Pa Cíván.”²⁸

Lo anterior se complementa con lo expuesto por el historiador Adrián I. Chávez, que, refiriéndose al Pop Wuj, señala: “...los habitantes precolombinos de Guatemala no eran autóctonos, tampoco vinieron del Asia, en el primer pasaje dice: ...del otro lado del mar, y en el segundo: ...donde sale el sol. Enlazando los dos pensamientos

²⁷ Girard, Raphael. Historia de las civilizaciones antiguas de América. Tomo I. Pág. 31.

²⁸ Fondo de desarrollo indígena guatemalteco. El pueblo maya de Guatemala veinticinco siglos de historia. Vol. I. Versión escolar. Pág. 37.



surge la verdad histórica: “halla del otro lado del mar donde sale el sol”²⁹. Entonces el lector puede situarse en cualquier parte de Guatemala y espere la salida del sol y piense ¿Qué mar u océano queda por el lado donde sale el sol?, Indiscutiblemente es el Atlántico.

Adrián I. Chavez, concluye: “por los aspectos de la vida de los indígenas prehispánicos, se desprende como consecuencia que tenían una cultura propia original la que trajeron, del otro lado del mar donde sale el sol, si hubieran venido del Asia, diría el manuscrito, del otro lado del mar donde baja el sol, Poniente, entonces los antepasados de los Ki-ches vinieron del otro lado del Atlántico y con ellos toda su sabiduría y tradiciones en cuenta su habla.”³⁰

Indudablemente cuando los Ch’orti’s llegaron y se establecieron en el lugar que denominaron Xocotlán, continuaron practicando el mismo sistema normativo que trajeron del lugar de su procedencia; en consecuencia el idioma Ch’orti’ es una prueba auténtica para afirmar que desde que nació el pueblo Ch’orti’, nació también ese ordenamiento jurídico propio –hoy conocido como derecho consuetudinario o costumbre jurídica- y también la vigencia que tiene actualmente este derecho en las comunidades rurales, indicio sustancial que su origen fue a partir del nacimiento de este pueblo.

2.3. Denominaciones de derecho consuetudinario:

En el caso de los indígenas Ch’orti’s, al igual que el resto de los indígenas de Guatemala, continúan practicando el ordenamiento jurídico propio que utilizaban antes de la conquista española, que hoy día los juristas, antropólogos y sociólogos les dan diferentes denominaciones, por ejemplo:

²⁹ Chávez, Adrián I. Kí-ché zib, escritura kí-ché y otros temas. Pág. 51.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 309.



- a) Derecho Alternativo,
- b) Derecho Ancestral,
- c) Derecho Comunal,
- d) Derecho Comunitario,
- e) Derecho Consuetudinario,
- f) Derecho Democrático,
- g) Derecho Indígena,
- h) Derecho Maya,
- i) Derecho no escrito,
- j) Derecho Tradicional, y
- k) Costumbre Jurídica.

Es de suponer, que los diferentes grupos indígenas, crearon y observaron su propio sistema normativo, el que posiblemente no se le conocía como derecho consuetudinario; pero al ser conquistados en forma violenta, el grupo dominador les impone un derecho escrito y codificado en un idioma totalmente extraño a ellos. Rodolfo Stavenhagen, acertadamente afirma: “Es preciso reconocer que la idea del mismo derecho consuetudinario surge en el momento en que las sociedades europeas establecen su dominio colonial sobre pueblos no occidentales y tratan de imponer su propio derecho a los pueblos sometidos. En otras palabras, la relación entre el derecho occidental (colonial) y el (o los) derecho(s) consuetudinario(s) es históricamente una relación de poder entre una sociedad dominante y una sociedad dominada.”³¹

2.4. Formas del derecho consuetudinario:

El tratadista Eduardo García Maynez, citado por la enciclopedia jurídica Omeba, nos dice: “existen tres formas del derecho consuetudinario:

³¹ Stavenhagen. Ob. Cit. Pág. 33.



- a) Derecho consuetudinario delegante,
- b) Derecho consuetudinario delegado, y
- c) Derecho consuetudinario derogatorio.

a) Derecho consuetudinario delegante:

El derecho consuetudinario delegante, surge, cuando por medio de una norma jurídica no escrita se autoriza a determinada instancia para crear derecho escrito. La costumbre se halla entonces supraordinada a la ley.

b) Derecho consuetudinario delegado:

El derecho consuetudinario delegado, es el que está subordinado al derecho escrito, prevalece en aquellos casos en que la ley remite a la costumbre para dilucidar determinadas controversias. El derecho consuetudinario delegado no puede ser contrario a la ley.

c) Derecho consuetudinario derogatorio:

Es el que aprueba que la costumbre pueda desenvolverse en sentido contrario a la ley; es el caso de la costumbre derogatoria.³²

2.5. Costumbre jurídica:

2.5.1. Definición:

“Es la voluntad del pueblo, nacida por estímulos de necesidad constante o conveniencia social, constituyendo una regla jurídica positiva que se presenta como una práctica producida por el uso y hábito que a fuerza de ser repetida e imitada por

³² Enciclopedia jurídica Omeba. Ob. Cit. Pág. 12



otros hombres, se convierte en dirección común para todos, adquiriendo, por resultado lógico, naturaleza de ley.”³³ “...Para que la costumbre adquiriera fuerza de ley, se asignan las siguientes condiciones: a) que se deduzca del uso repetido y continuado de ciertos actos con la tolerancia del legislador; b) que los actos ejecutados sean lícitos y honestos; c) que exista notoriedad para los que deban observarla; y d) que sea obligatoria o de efectos naturalmente obligatorios.”³⁴

Al respecto, la enciclopedia jurídica Omeba, al referirse a la costumbre jurídica, enumera tres clases:

- a) Costumbre según ley,
- b) Costumbre fuera de ley, y
- c) Costumbre contra la ley.

Y señala; “la clasificación enunciada, se relaciona de una u otra manera con la ley, entonces, para lograr una neta diferencia entre costumbre y ley, es necesario tener presente que la costumbre es una manifestación espontánea del derecho, mientras que la ley es manifestación reflexiva y mediata del mismo.”³⁵

- a) Costumbre según ley:

Esta costumbre realiza una constante aplicación de la norma legal, sin contradecir sus exposiciones y ajustándose a su letra.

- b) Costumbre fuera de ley:

Corrige los errores o deficiencias que presenta la norma legal. Debe prever aquello no previsto por la ley.

³³ Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena. Ob. Cit. Tomo II. Pág. 1,157.

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ Enciclopedia jurídica Omeba. Ob. Cit. Pág. 13.



c) Costumbre contra la ley:

Es la costumbre que puede derogar la ley perjudicial. Es opuesta a ella, pero que en algunas épocas y legislaciones se ha considerado eficaz.

2.6. Elementos del derecho consuetudinario:

La doctrina exige dos elementos o condiciones fundamentales para que pueda hablarse de la costumbre como materia de derecho consuetudinario:

- a) Elemento objetivo, y
- b) Elemento subjetivo.

a) Elemento Objetivo:

Está constituido por la práctica, la actuación o la exteriorización de un acto o conducta. En doctrina se le denomina: *in veritate consuetudo*.

b) Elemento Subjetivo:

Es aquel que está constituido por la convicción de que la práctica consuetudinaria es lo mejor para obtener la convivencia de la comunidad indígena. La doctrina le denomina: *Opino Juris*.



2.7. Características del derecho consuetudinario:

Dentro de las principales características del derecho consuetudinario indígena, están:

a) Es legítimo:

El derecho consuetudinario se basa fundamentalmente en la costumbre y los usos locales, y por lo tanto, goza de una total legitimación por la colectividad, en consecuencia la normativa es resultado del consenso.

b) Es conciliatorio:

Porque la autoridad del derecho consuetudinario dirime los conflictos entre los vecinos, a través de la armonía, el respeto y el buen trato, buscando el acuerdo entre las partes. María Teresa Sierra, afirma: “Las conciliaciones en los pueblos no son solo espacios de armonía y de consenso, sino arenas de encuentro, donde afloran las tensiones vecinales.”³⁶

c) Es imparcial:

La autoridad comunal resuelve los problemas jurídicos consuetudinarios en forma equitativa, razonable y justa. La aplicación del derecho consuetudinario, en cuanto a las sanciones que administra al infractor, no atiende únicamente en relación al daño causado, sino se dirige en función de la familia de éste y en función de la propia colectividad.

³⁶ Sierra, María Teresa. Lenguaje, prácticas jurídicas y derecho consuetudinario indígena. Entre la ley y la costumbre. Pág. 234.



d) Es oral:

Todo el proceso se realiza de viva voz.

e) Es consiente:

La normatividad se fundamenta en valores y principios que se transmiten oralmente de generación en generación, y valoran por ejemplo, la unidad de la comunidad, la convivencia pacífica, la solidaridad de las personas hacia su comunidad, el respeto por la naturaleza, las personas y sus bienes, etc.

f) Es discrecional:

Los usuarios del derecho consuetudinario, tienen la libertad de elegir a la autoridad consuetudinaria o a las autoridades del sistema oficial de justicia, para la solución de conflictos.

g) Es positivo:

Es un derecho que se practica en la realidad.

h) Es dinámico:

Porque la mayoría de los casos jurídicos consuetudinarios se resuelven en una sola audiencia y si mucho en dos.

2.8. Ventajas del derecho consuetudinario:

Hago alusión en este apartado de las ventajas propias del derecho consuetudinario que considero no son todas, pero son las que con más frecuencia son



utilizadas en la aplicación del derecho consuetudinario, en la resolución de los conflictos:

a) Aplicación del idioma indígena:

Las partes al recurrir a las autoridades indígenas se comunican fácilmente en su mismo idioma, creando confianza en la solución de los conflictos y por lo consiguiente no existe una interpretación deformada en sus resoluciones.

b) Equidad:

El conciliador de la comunidad indígena resuelve sin preferencias.

c) Economía:

Es una ventaja porque el conciliador desempeña su cargo adhonorem y las partes evitan pagar honorarios de asesoría jurídica y evitan también pagar transporte, ya que las comunidades indígenas, se encuentran lejos de los tribunales de sistema oficial de justicia.

d) Celeridad procesal:

Al eliminar todos aquellos requisitos, formalidades o solemnidades propias del sistema jurídico oficial, eliminándose los trámites burocráticos. La mayoría de las conciliaciones se agotan en una audiencia y a veces en dos.

e) El debate:

Es una etapa en la cual la autoridad comunal cita a las partes a una audiencia con el fin de resolver la situación jurídica. En esta etapa la autoridad comunal les propone



a las partes, fórmulas ecuanímes para llegar a una conciliación. Las actitudes de las partes en la audiencia pueden ser: 1) llegar a una conciliación; 2) renunciar a sus derechos cuando no llegan a un acuerdo; o 3) pedir que se traslade el caso al sistema jurídico oficial.

f) La autoridad consuetudinaria es miembro de la misma comunidad:

Es una ventaja muy valiosa, en virtud que los usuarios del derecho consuetudinario toman en consideración que la autoridad consuetudinaria los atiende en el mismo idioma que ellos hablan, y además conoce la buena o mala manera de vivir de cada miembro de la comunidad.

g) La incorruptibilidad:

Significa que los jueces consuetudinarios resuelven los problemas con mucha transparencia o pureza, lo que garantiza un resultado apegado a las circunstancias del hecho.

2.9. Desventajas del derecho consuetudinario:

Como todo sistema tiene ventajas y desventajas, en este apartado haré alusión de algunas desventajas propias del derecho consuetudinario, que no son todas pero las más relevantes:

a) Todo el proceso es oral:

Lo que significa que no queda escrito el arreglo a que las partes lleguen, en consecuencia cada proceso será resuelto de otra manera.



b) Las decisiones tomadas por la autoridad indígena no está codificado:

Esto quiere decir que no existe ley escrita, en la cual se fundamenten los operadores del derecho consuetudinario, en la aplicación de sus decisiones.

c) Resuelven casos de poca relevancia:

Por el carácter de ser un derecho autóctono solo se resuelven casos que no causen un impacto de gran magnitud en la sociedad, es por ello que no se tramitan casos en los cuales la autoridad indígena tenga que emitir una sentencia de privación de libertad, aunque no existen fronteras bien definidas que delimiten los alcances y los límites jurídicos de este tipo de derecho.

2.10. Derecho consuetudinario como fuente de derecho:

La ciencia jurídica clasifica a la costumbre como fuente de derecho. Es una fuente porque la costumbre jurídica ha sido y es el principio o la fuente de expresión del derecho. Sin costumbre jurídica no existiera el derecho, porque el derecho se ha ido formando a través de lo que se repite constantemente en la práctica social. Al respecto, el tratadista Guillermo Cabanellas afirma: “Hay quienes sostienen que la primera y principal fuente del derecho es la costumbre, anterior a la ley escrita, y la que verdaderamente expresa normas surgidas espontáneamente del consenso público, para llenar necesidades generales...”³⁷

La costumbre en su manifestación primitiva es anterior a todo Derecho, porque antes de existir preceptos jurídicos los hombres se acomodaban a las costumbres. Considerada en su aspecto jurídico es, por lo tanto, fuente del Derecho en general. Por ejemplo en Roma, al lado del derecho consuetudinario de los patricios, apareció el de los plebeyos, y al fundir ambos, se estableció la legislación decenviral, o sea, las

³⁷ Cabanellas. Ob. Cit. Tomo II. Pág. 402



leyes de las Doce Tablas; otro ejemplo digno de mencionar es el que se refiere a la liturgia, en donde se entiende por costumbre, aquellos usos, ritos o prácticas no previstos por la sagrada congregación de ritos, ni en los libros litúrgicos que vienen observándose de más o menos tiempo en la Iglesia universal o iglesia particular.

2.11. Derecho consuetudinario y sistema oficial de justicia:

Como ha quedado establecido, existe una estrecha relación entre el derecho consuetudinario indígena y el sistema jurídico oficial, es más, es importante establecer que uno es paralelo del otro, y en la actualidad, tal circunstancia se denota con mayor énfasis; sin embargo, dadas las características del derecho consuetudinario hay diferencia en el tratamiento o procedimiento, por ejemplo en el sistema oficial, es imprescindible la institucionalización que sufren las normas con el apareamiento del Estado y la denominación en cuerpos jurídicos, como es el caso del Código Penal, Código Civil, etc., mientras que en el derecho consuetudinario no.



CAPÍTULO III

3. El derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti', del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula.

3.1. Autoridades:

3.1.1. Alcalde Comunitario o Alcalde Auxiliar:

Los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares tienen funciones específicas, desarrolladas en el Código Municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la república. Según esta ley, el alcalde comunitario o alcalde auxiliar es una entidad representativa de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas. De acuerdo al artículo 58 del referido Código Municipal, “son atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar en su respectiva circunscripción, las siguientes:

- a) Promover la organización y la participación sistemática y efectiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas locales.
- b) Colaborar en la identificación de las necesidades locales y en la formulación de propuestas de solución a las mismas.
- c) Proponer lineamientos e instrumentos de coordinación en la comunidad para la ejecución de programas o proyectos por parte de personas, instituciones o entidades interesadas en el desarrollo de las comunidades.



- d) Elaborar, gestionar y supervisar, con el apoyo y la coordinación del consejo municipal, programas y proyectos que contribuyan, al desarrollo integral de la comunidad.
- e) Cooperar en censos nacionales y municipales, así como en el levantamiento y actualización del catastro municipal.
- f) Promover y gestionar en el ámbito comunitario y municipal las acciones que garanticen el uso racional y sostenible de la infraestructura pública.
- g) Ejercer y representar, por delegación del Alcalde, a la autoridad municipal.
- h) Ser vínculo de comunicación entre las autoridades del Municipio y los habitantes.
- i) Rendir los informes que le sean requeridos por el Consejo Municipal o el Alcalde.
- j) Mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presenten, coordinando esfuerzos con el Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el caso lo requiera.
- k) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general, emitidos por el Consejo Municipal o el Alcalde, a quien dará cuenta de las infracciones y faltas que se cometan.
- l) Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial.
- m) Las demás que le sean asignadas por la ley y, las que le delegue el Consejo Municipal o el Alcalde Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.”



Los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares como se observa, están designados para cumplir atribuciones específicas en los poblados con un reducido número de habitantes. Pero uno de los elementos que debe destacarse es que el alcalde comunitario o alcalde auxiliar es considerado por la mayor parte de los miembros de las aldeas como su representante ante la municipalidad y cualquier otra instancia extra-local, y a la inversa, también lo consideran como el representante del alcalde municipal. Es decir, que para los pobladores, el puesto de alcalde comunitario o alcalde auxiliar tiene una doble atribución hacia adentro y hacia fuera de la comunidad. La importancia y funciones de la alcaldía comunitaria o alcaldía auxiliar han trascendido lo especificado por la ley y ahora constituyen uno de los ejes de cohesión más sobresalientes en las aldeas. Sí se puede decir que en todas las aldeas estudiadas los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares son la **máxima autoridad**.

3.1.1.1. Estructura de la alcaldía comunitaria o alcaldía auxiliar:

La integración de las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares está determinada por las necesidades de organización y la capacidad de darle respuestas a los problemas que afrontan las comunidades. Aunque el Código Municipal como se ha observado, define la alcaldía comunitaria o alcaldía auxiliar como una entidad representativa de la comunidad, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal; en las aldeas, los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares han asumido papeles importantes y responden con un verdadero liderazgo en la dirección de la comunidad.

Las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares se organizan principalmente de acuerdo a los contextos locales y conforme a los intereses y necesidades que demuestran las personas. Es así que en todas las aldeas estudiadas, existen más de dos alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares, por ejemplo, en la aldea Las Flores, funcionan seis alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares y entre ellos deliberan las



decisiones para la resolución de conflictos surgidos en la comunidad, constituyendo un tribunal colegiado de amplia deliberación, pero en ninguna aldea las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares cuentan con personal de apoyo (alguaciles, secretarios, ayudantes, etc.). Los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares sus necesidades personales de trabajo las realizan por las mañanas y en las tardes y fines de semanas atienden a la comunidad, para resolverle sus problemas.

En el estudio de campo efectuado sobre la aplicación y/o administración del derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti', se demostró muy claramente los conceptos de derechos y obligaciones inherentes en dicho sistema. Estuardo Súchite Díaz alcalde comunitario o alcalde auxiliar de la aldea Suchiquer, para el período 2004-2006, afirma que las obligaciones de los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares son: "resolver los conflictos surgidos en la comunidad; responder a los intereses de la comunidad, y a los requerimientos del alcalde municipal". Estas obligaciones están acompañadas, como dice la mayoría de personas, por el derecho de ser respetados y obedecidos por la comunidad.

3.1.1.2. Duración del servicio:

En casi todas las comunidades estudiadas los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares, son electos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos; aunque son electos por un período de dos años permanecen en el puesto todo el período que dura el alcalde Municipal, parece ser que las comunidades han asumido este lapso como una temporalidad propia y útil, es decir, no se han percibido inconvenientes sino, más bien, el tiempo que se permanece en las funciones, se ha adecuado al sistema local de servicio, podría ser a consecuencia de que el alcalde comunitario o alcalde auxiliar, para ser electo debe tener un liderazgo dentro de la comunidad y a consecuencia de ello, crea el espacio ante el alcalde municipal para que sus opiniones sean escuchadas.



El tiempo que permanecen en sus puestos los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares y la identificación con el cargo, indica el significado positivo que esta institución tiene en las aldeas. La lealtad desarrollada alrededor de la alcaldía comunitaria o alcaldía auxiliar no puede observarse como una imposición del Estado ladino, sino es una creación comunitaria y una muestra de la resistencia de la comunidad ante la dominación. Aquí el sentido de comunidad juega un papel fundamental al igual que la capacidad otorgada a los comunitarios de participar directamente en la elección de sus autoridades.

3.1.2. Concejos Comunitarios de Desarrollo “COCODE”:

En cada comunidad existe un Concejo Comunitario de Desarrollo que realiza trabajos específicos de infraestructura con los cuales se pretende cambiar en alguna medida las condiciones de vida. También en la práctica muchas veces juega un papel importante en la resolución de conflictos. Los Concejos Comunitarios de Desarrollo cumplen una tarea muy importante en las comunidades y representan la división de funciones de los líderes y autoridades comunitarias.

El Concejo Comunitario de Desarrollo es una manifestación por otra parte, del desarrollo del valor servicio en las comunidades y la capacidad de estas mismas aldeas de adaptarse y usar para su beneficio las formas organizativas que se les presentan en determinado momento; su estructura organizativa es de un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales que sean necesarios; los miembros de estos Concejos Comunitarios de Desarrollo son más o menos permanentes, de acuerdo a su capacidad para dirigir las obras de infraestructura y el mantenimiento de éstas; tomar un cargo en algún Concejo Comunitario de Desarrollo, por otra parte, al igual que en las alcaldías comunitarias, se debe a la capacidad y la voluntad que manifiesta la persona para colaborar con su comunidad, no devengan ningún salario, en pocos casos obtienen algunos beneficios en especie, por ejemplo, en la aldea Tesoro Abajo la prerrogativa es no pagar los dos quetzales mensuales que es el valor



del servicio del agua potable que consumen en sus hogares, dado el servicio que prestan a la colectividad.

Anastasio Ramírez, Vicepresidente del Concejo Comunitario de Desarrollo de la aldea Las Flores, del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, para el período 2004-2006, dice: “El COCODE es quien encabeza la comunidad en la realización de obras de infraestructura, primero se debe platicar con la gente, si está de acuerdo (en que se realice una obra) bueno, sino, para qué meternos”. Como quedó anotado anteriormente los Concejos Comunitarios de Desarrollo se encargan de gestionar la realización de las obras de infraestructura y de conversar con la comunidad sobre la importancia del trabajo que se proyecta; con ello queda demostrado, entonces, que en su generalidad los Concejos Comunitarios de Desarrollo son espacios organizativos y de gestión, efectivos y útiles, y delimitado que un Concejo Comunitario de Desarrollo es una entidad que realiza tareas específicas en las comunidades y no de autoridad exactamente, pues ésta la tiene la alcaldía comunitaria o alcaldía auxiliar.

3.1.3. Otras autoridades:

3.1.3.1. Autoridades religiosas:

En cada comunidad existen líderes que también construyen y dirigen la convivencia comunitaria. Estos son por ejemplo los dirigentes religiosos: catequistas, carismáticos, grupos de acción católica y líderes de grupos protestantes. Ellos son reconocidos como autoridades en las comunidades pero sólo en el ámbito de su ejercicio ministerial. A pesar de eso, existen conceptos entre las personas de cada comunidad que definen por qué y cuándo estos individuos son autoridades y qué significado tiene todo ello. Así se afirma que los líderes religiosos también se distinguen por su capacidad de servicio, sensatez y equilibrio.



3.1.3.2. Autoridades educativas:

Además de los Concejos Comunitarios de Desarrollo y autoridades religiosas, también juegan papel importante en la resolución de conflictos, las autoridades educativas que imparten la educación primaria en las comunidades, esto porque en los conflictos que se susciten dentro del ámbito educativo o conexos con los mismos, el maestro o la maestra, es en primera instancia quien conoce de los asuntos y es quien trata de solucionar el problema; por tal razón, son reconocidos como autoridades, pero solo en el ámbito educativo.

3.2. Elección de las autoridades:

En casi todas las aldeas estudiadas, los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares y los miembros del Concejo Comunitario de Desarrollo son electos por el voto de la mayoría de la población, mediante votaciones generales de los hombres y mujeres asistentes a la asamblea comunitaria, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, tomando en cuenta el liderazgo ejercido y la autoridad desempeñada.

Las personas elegibles, son propuestas por los asistentes a la reunión, previo consentimiento, con el fin de que los electores tengan suficientes argumentos para decidir por uno u otro candidato, de por lo menos tres opciones para cada puesto. Por otra parte, la oportunidad que tienen los individuos de elegir directamente a sus autoridades es lo que posteriormente les dará a estos últimos legitimidad o autoridad ante la comunidad.

Sin embargo, no siempre es elegido el alcalde comunitario o alcalde auxiliar. Por ejemplo, en la aldea Tesoro Abajo, el cargo de alcalde comunitario o alcalde auxiliar es a través de designación del alcalde municipal; esto constituye una violación al ordenamiento jurídico oficial, en virtud que el Código Municipal en el artículo 56 último párrafo estipula: “El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo



emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas;” al respecto el señor: Juan Ramón Díaz Gutiérrez, alcalde municipal del municipio de Jocotán, para el período 2004-2008, desmintió tal aseveración, y dijo: “son las comunidades quienes eligen a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares.”

Por otra parte, para asumir el cargo de alcalde comunitario o alcalde auxiliar o ser miembro del Concejo Comunitario de Desarrollo, no existe una edad definida, eso si, se toma en cuenta, que la persona tenga cumplida la mayoría de edad, y que demuestre madurez en su personalidad y sus actos. De esta manera, la mayoría de las personas que integran los Concejos Comunitarios de Desarrollo y alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares oscilan entre los veinticuatro y los cincuenta años; además de la experiencia, también es muy importante que las personas posean otras cualidades exigidas por los miembros de las comunidades, por ejemplo Manuel Sarshente, alcalde comunitario o alcalde auxiliar para el período 2002-2004 de la aldea Tunucó Arriba, afirma: “las personas para ser electas deben tener rectitud, en su hogar”, o como en la aldea Canaparé Abajo donde la percepción de la gente, para elegir a sus autoridades es que tiene que ser lista, que tenga respeto y por lo tanto se le da esa responsabilidad. Estas capacidades por supuesto también son desarrolladas conforme la experiencia adquirida mediante la vida en comunidad, pero también en otros casos conforme a la participación en otros espacios extra comunitarios.

Otro factor que merece ser examinado, es que la mayor parte de personas que asumen cargos y eligen a sus autoridades son de sexo masculino. Las mujeres están relegadas a planos secundarios en la mayor parte de las aldeas; existe la percepción generalizada de que las mujeres son incapaces de dirigir a la comunidad y de esta manera de asumir el cargo de alcalde comunitario o alcalde auxiliar, o pertenecer a un Concejo Comunitario de Desarrollo; Francisca Díaz García, de la aldea Suchiquer e



integrante del Concejo Indígena Ch'orti', afirma: "Bueno aquí mas que todo la mujer está sujeta al hombre, y si él no quiere, uno no participa y nosotros de mujer no tenemos el valor de ir a poner la denuncia, vale mas que sufra uno".

3.3. Mística de servicio:

Uno de los componentes más importantes en el sistema institucional comunitario y que podría potenciar el futuro desarrollo y ejercicio del derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti', del municipio de Jocotán, Chiquimula, es lo que aquí llamo, mística de servicio, un elemento clave de su institucionalidad; ésta podemos entenderla como un sistema institucionalizado de servicio voluntario, adhonorem y permanente en lo que la comunidad defina como un beneficio para ellos.

La mística de servicio en este caso está regida por normas y procedimientos que definen la plataforma de los servidores para optar a ascender hacia espacios de autoridad cada vez más altos, es decir, hasta alcanzar los puestos claves como el de alcalde comunitario o alcalde auxiliar. Pero en este último caso el proceso o la carrera es selectiva, pues no todos los servidores llegan a los espacios de dirección más altos. La mística de servicio por otra parte, tiene como fin importante garantizar que la autoridad en la comunidad se ejerza conforme a los principios de respeto, equidad y obediencia. Es decir, garantizar mediante un proceso amplio el aprendizaje de las funciones y adquisiciones de experiencia para que el individuo beneficie realmente a la comunidad. No se pretende desarrollar poder, sino capacidad de servicio y autoridad.

La mística de servicio, sin embargo, no es igual en todas las aldeas estudiadas y su grado de complejidad también es diferente. La mayor parte de las comunidades vistas no han creado aún un sistema bien normado y estructurado; aunque el servicio, como valor, es uno de los elementos fundamentales para la elección de las autoridades y para la permanencia y/o revocación de los líderes electos. En muchas



localidades no se posee un sistema en donde las personas transcurran hacia niveles cada vez más profundos de autoridad y responsabilidad.

Lo que si es cierto es que el derecho consuetudinario indígena podría potenciarse con el desarrollo de la mística de servicio en las comunidades, tomando en cuenta las diversas experiencias locales. Lo que se pretende, entonces, es apuntalar una reflexión que tome en cuenta los múltiples elementos del derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti' del municipio de Jocotán, Chiquimula y asumir que ellos pueden ser examinados para su aplicación o no aplicación en otros espacios comunitarios.

3.4. La comunidad:

3.4.1. Participación:

Puesto que ya se ha descrito lo que compete a las autoridades más sobresalientes vinculadas con la operalización del derecho consuetudinario existentes en las aldeas del municipio de Jocotán, es necesario observar otro componente importante en dicho sistema; es decir, la comunidad y sus actividades. La comunidad en este sentido, es la agrupación de individuos asentados en un territorio limitado vinculados por lazos históricos, residenciales, familiares y de trabajo regidos por una autoridad elegida y reconocida por ellos mismos. Pero la comunidad local con más énfasis es un espacio de convivencia y de gestión para el bienestar de todos los individuos miembros. De esta suerte la comunidad y las personas tienen establecido en él sus derechos y obligaciones en tanto sean integrantes activos de la localidad.

La comunidad desde esta perspectiva, se comprende como la pertenencia a una colectividad. Se hace referencia con ello a la identidad y a las lealtades creadas por condiciones diversas pero también a las personas que comparten esta adhesión. La vida concreta se desarrolla a partir de esas solidaridades creadas lo cual hace posible



la convivencia. El derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti' del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula, está basado en esa ideología que tiene en cuenta un sistema de relaciones y de autoridades que establecen el orden local. La comunidad pues, genera una forma de ser que se comparte al interior. En la actualidad es bien sabido que la discusión sobre comunidad es amplia y asumida desde diversas perspectivas.

Es evidente entonces que las anotaciones anteriores siempre serán insuficientes, para definir la comunidad; en este sentido las ideas que se ha escrito son producto de una generalización de los datos encontrados en las entrevistas realizadas. Se pretende con ello delimitar el ámbito del ejercicio del derecho consuetudinario y de la población que la utiliza, en este sentido la comunidad a la que se hace referencia es principalmente a la comunidad aldeana.

3.4.2. Toma de decisiones:

Una de las figuras importantes que se manejan en las aldeas es que la comunidad también posee autoridad ya que es quien decide, en última instancia mediante una asamblea, las iniciativas de otros miembros de la comunidad o las de sus autoridades; la realización de alguna obra no es decisión de las autoridades, sino de la asamblea comunitaria quien observa las prioridades; por ejemplo, el Concejo Comunitario de Desarrollo puede tener la intención de construir una carretera, pero si la comunidad observa que lo que se necesita es un edificio escolar entonces se trabaja en esto último. Así las reuniones o asambleas de la comunidad son para discutir los problemas y las soluciones, y lo que hacen los líderes es ejecutar lo que dice la gente. La participación de la comunidad es muy importante en la realización de trabajos concretos y en la toma de decisiones. Estas sesiones regularmente se hacen en espacios amplios, en el patio de la escuela, en el oratorio, en el salón comunal o como en la aldea Tesoro Abajo, en el campo de fútbol.



3.4.3. Legitimidad y autoridad:

Es importante comprender que la institucionalidad existente en las comunidades, es aceptada y entendida por las personas como un elemento fundamental para la existencia y gestión local. La legitimidad de los líderes y de las instituciones generalmente no está en entredicho, cuestionada o minimizada, sino poseen una importancia primordial, por lo menos para la mayor parte de la población. El significado de autoridad está bien comprendido y sintetizado en las comunidades aldeanas, al respecto Estuardo Súchite Díaz, expresó: "...ser alcalde auxiliar, infunde respeto e identifica a la persona nombrada como la depositaria de autoridad y representación de la comunidad"; y finaliza: "...el alcalde auxiliar es un guía y no un dictador".

3.5. Tipos de conflictos que resuelve el derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti', del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula:

Los conflictos que más se resuelven en las comunidades, o por lo menos los que pudieron ser observados por medio del trabajo de campo fueron Violencia Intrafamiliar, los conflictos por tierras, lesiones en estado de ebriedad, agresiones, deforestación, hurtos y rapto impropio; la mayoría de éstos se resuelven en el ámbito local, pues se afirma que en la comunidad el procedimiento es más rápido, más seguro, posiblemente más transparente y más justo ya que interviene toda la comunidad. Es decir, muchas personas reconocen la eficiencia del sistema consuetudinario local y confían en la solvencia moral y la capacidad de sus autoridades.

En este derecho surgen algunas contradicciones en su aplicación o implementación, especialmente las que se generan entre derecho consuetudinario y derecho oficial de nuestro país, los cuales deben examinarse y no deben generar una



condena al primero sólo porque no es evidentemente compatible con los postulados del derecho positivo vigente, emitido y sancionado por el Estado.

3.6. Delitos graves:

De acuerdo al estudio realizado en las aldeas que practican el derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti', del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula; en este sistema únicamente se resuelven los conflictos de menor gravedad y los conflictos graves son remitidos al sistema oficial de Justicia, es decir al órgano jurisdiccional competente. Para los aldeanos, los delitos graves son matar (homicidio, asesinato, parricidio, infanticidio) violaciones y lesiones graves. Como se hace evidente el alcalde comunitario o alcalde auxiliar en general no resuelven casos graves, todos estos conflictos son remitidos a las instancias judiciales correspondientes. Frente a ello la única función del alcalde comunitario o alcalde auxiliar, es denunciar el hecho penal, ya sea a la Policía Nacional Civil o al juzgado local, o por su conceptualización de autoridad en la aldea, procede a la aprehensión del presunto responsable del hecho y lo pone a disposición de la autoridad judicial de su jurisdicción.

3.7. La resolución de conflictos:

Es importante conocer cómo se reconstruye el tejido social, o cuál es el proceso que se sigue en la reparación del equilibrio en los ámbitos comunitarios, familiares o personales, y los espacios en donde se realiza. En las aldeas estudiadas el conflicto es entendido como la ruptura del orden establecido tanto en la misma comunidad, como en la familia o en el ámbito personal. Ese quiebre y la vuelta al orden constituye un proceso que puede identificarse como la dualidad infracción-restablecimiento.

El derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti', del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula, de hecho resuelve algunos conflictos, pero muchos



otros, son llevados a los órganos jurisdiccionales; ello significa que el sistema no logra en muchos momentos recomponer el tejido social y de esta suerte tiene que recurrir a otro sistema, o sea al sistema oficial; Estuardo Súchite Díaz, alcalde comunitario o alcalde auxiliar de la aldea Suchiquer para el período 2004-2006, señaló: “hay muchas formas para iniciar la resolución de problemas, depende de cómo son las personas; hay personas que empiezan con relajo y poco a poco se van calmando; y hay personas que comienzan con humildad y terminan con malas palabras”. La cita anterior nos proporciona una primera idea de cómo procede la resolución de conflictos en las comunidades, es decir, en ocasiones se logra la conciliación, pero en otras las partes involucradas no logran ningún consenso y terminan, según los entrevistados, agravando más el conflicto al tener que pasar a otras instancias judiciales. Pasar a las instancias judiciales, significa para ellos agravar el problema e implica pérdida de tiempo y de recursos. Pero en tanto que no se logra el consenso las personas sólo tienen dos opciones: pasar al sistema oficial de justicia o dejar latente el conflicto.

En cuanto a lo que interesa en este trabajo, se puede comprender que el derecho consuetudinario indígena en el área Ch’orti’, del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula, es eminentemente conciliador, salvo casos excepcionales es sancionador. La vida en la comunidad entonces, es una constante recomposición social, porque siempre se producen fracturas. También hay desequilibrios permanentes que no pueden ser resueltos tanto por el derecho estatal como por el consuetudinario.

3.7.1. La conciliación:

Como se ha afirmado anteriormente, la conciliación se logra mediante un procedimiento moralizador. En este sentido la vergüenza, es un factor de importancia que se utiliza para lograr ese consenso, Vitalino Morales de Rosa, alcalde comunitario o alcalde auxiliar para el periodo 2004-2006 de la aldea Las Flores dijo: “Es feo que otras personas se enteren de los problemas familiares, entonces hay que ponerse de



acuerdo.” Las imágenes positivas y negativas que se crean alrededor de la vergüenza se desarrollan desde el hogar y en toda la vida del individuo existe casi siempre una actitud reflexiva sobre este concepto, lo cual conduce al individuo a asumir actitudes moderadas en su vida diaria. Pero en los momentos en que se produce el conflicto lo que se pretende al recurrir a ellos es disminuir el impacto de la falta cometida. En general la conciliación se define en los siguientes espacios, juntas conciliatorias familiares, de iglesias dependiendo de la religión y luego con el alcalde comunitario o alcalde auxiliar, y si allí no se logra una solución entonces el caso es trasladado al juzgado que conforma el sistema oficial de justicia.

3.7.2. Las sanciones:

Aunque el sistema del derecho consuetudinario indígena en el área Ch’orti’, del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula, es eminentemente conciliador, existen casos muy claros en donde se imponen sanciones y castigos, muchos de ellos drásticos para los implicados. El azote por ejemplo, actualmente en decadencia, es visto como una sanción que es necesaria en ocasiones; éste castigo o sanción es impuesto exclusivamente por los padres de familia, a los adolescentes y a los hijos casados que no toman en cuenta los consejos que se le dan y (según los entrevistados) merece esta corrección. Otra forma de sanción utilizada en los casos de conflictos matrimoniales es la separación de cuerpos de la pareja durante un tiempo determinado; el propósito de esto es que al no haber relaciones sexuales, las personas sientan el deseo de volver a estar juntos y al mismo tiempo reflexionen sobre sus actos y asuman actitudes más tolerantes y de respeto con su pareja.

Por lo anterior me parece importante acotar, que la autoridad consuetudinaria indígena en el área Ch’orti’, del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula, está preocupada por desarrollar en la comunidad un sistema que pretende regular la convivencia de sus miembros, pero sin contradecir el derecho vigente estatal, en tal sentido, se caracteriza por ser un sistema eminentemente



conciliador y no sancionador, quizá por la experiencia del sistema oficial de justicia en donde se cometen abusos o excesos por parte de quienes imparten justicia.

3.8. La jurisdicción territorial:

¿Hasta dónde llega la facultad de resolución de conflictos de los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares? Cuando digo esto me refiero al territorio, porque los casos que resuelve lo he expresado con anterioridad. A primera vista es posible decir que el alcalde comunitario o alcalde auxiliar actúa sobre la población de su aldea y resuelve casos menores, bajo el sistema conciliador. Sin embargo, en algunas ocasiones coordina la resolución de conflictos entre alcaldes auxiliares o alcaldes comunitarios pertenecientes a diferentes aldeas, este procedimiento es utilizado para resolver casos, como por ejemplo el robo, en este caso cuando un ladrón es capturado robando en una comunidad de donde él no es originario, se procede a llamar o convocar al alcalde comunitario o alcalde auxiliar del lugar donde procede dicha persona y entre las dos autoridades se resuelve el problema.

3.9. La educación y la formación moral:

Si el derecho consuetudinario se forma sobre principios morales, ¿cómo se fomentan esos valores en el individuo?, ¿Qué es lo que hace posible que la persona encuentre justificación para perdonar o conciliar sus intereses con los otros que le han infringido un daño?, ¿Porqué las autoridades en lugar de castigar tratan de moralizar mediante conceptos bíblicos a los implicados en un conflicto?, éstas y otras preguntas más merecen una respuesta satisfactoria.

Como posibles respuestas a estas preguntas considero que la familia, la comunidad y las instituciones religiosas dentro de las comunidades son las que fomentan de diversas formas esa moralidad y la búsqueda de un deber ser. Pero también quiero dejar claro que esa búsqueda de condiciones morales y la persecución



de ciertos valores en la vida no es atributo de los Ch'orti's, sino seguramente de todas las sociedades del mundo. La diferencia quizá, probablemente esté en cómo se fomenta la moralidad y en los valores que cada sociedad persigue.

Por otro lado, si el sistema consuetudinario es conciliador, restitutivo, mediador y ha tenido funcionalidad es seguramente porque existen condiciones para ello. El buen ejemplo que los padres dan a sus hijos es de primordial importancia porque es allí donde se forma a los jóvenes. La formación moral en las mujeres adentro de la familia tiene un papel fundamental; aunque seguramente son discriminadas al ser relegadas al espacio del hogar, ellas tienen una función muy importante en la educación y el cuidado de los niños, la formación moral entonces, en un gran porcentaje está bajo su responsabilidad. La religión en general tiene una importancia también en el fomento de comportamientos morales; no importa la denominación religiosa, a la que esté apegado el individuo, lo fundamental es que toda religión crea en el individuo una actitud moral.

3.10.Importancia del idioma Ch'orti' en la solución de conflictos:

Vitalino Morales de Rosa, alcalde comunitario o alcalde auxiliar de la aldea Las Flores, expresa: "... ¡se le siente mas sabor hablar en nuestro idioma!. La metáfora está bien construida, porque el vehículo mas importante sobre el cual discurre el derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti', del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, es el idioma Ch'orti', que se utiliza al resolver un conflicto de carácter jurídico pues se comunican fácilmente, por el manejo del idioma en la comunidad, no hay barreras idiomáticas, en consecuencia no existe interpretación deformada.

Significa entonces que la mayoría de los casos jurídicos consuetudinarios se resuelven en el idioma de la comunidad, ya que las partes, cuando lo hacen en su idioma, lo hacen con mayor confianza y mucho respeto.



3.11. Casos resueltos dentro del derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti', del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula.

3.11.1. Caso uno.

Delitos contra los recursos forestales:

ASUNTO:

En el terreno propiedad del señor Mercedes López, ubicado en el barrio Zapotillo, de la aldea Las Flores, del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, existía un bosque frondoso y milenario, y dentro del mismo un ojo (nacimiento) de agua, diáfana y pura, con el cual se benefician los vecinos del barrio La Esperanza, de la misma aldea, mas o menos en el mes de abril del año dos mil cuatro, sin autorización, el señor Mercedes López, decidió talar el bosque, para sembrar maíz y frijol. Los vecinos del barrio La Esperanza al darse cuenta del caso, enardecidos y furiosos se abocaron con el señor Vitalino Morales de Rosa, alcalde comunitario o alcalde auxiliar para presentarle lo sucedido considerando que por el corte de todos los árboles, el nacimiento de agua podría secarse y como consecuencia ellos se quedaría sin el vital líquido.

PROCEDIMIENTO:

El señor Vitalino Morales de Rosa, alcalde comunitario o alcalde auxiliar, al enterarse del hecho, procedió a convocar a los otros cinco alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares de la comunidad y juntos visitaron el terreno del señor Mercedes López, para verificar lo denunciado. Al corroborar que efectivamente sucedió la tala de los árboles, se dirigieron a la casa del señor Mercedes López para que les explicara lo sucedido, éste les indicó que efectivamente había cortado los árboles en vista que iba a sembrar maíz y frijol; les comentó que no solicitó licencia al Instituto



Nacional de Bosques porque no tenía conocimiento si era necesario; los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares le hicieron ver que lo que había hecho estaba muy mal, en vista que al cortar los árboles, el nacimiento de agua que se encontraba dentro del bosque se secaría, por lo consiguiente los vecinos del barrio La Esperanza, se quedarían sin agua; que aunque efectivamente el terreno es de su propiedad, también es cierto que tiene otros terrenos para sembrar maíz y frijol; el señor Mercedes López, reconoció lo que había hecho y se mostró arrepentido; por lo que lo invitaron a la casa del señor alcalde comunitario o alcalde auxiliar Vitalino Morales de Rosa, a una reunión con los vecinos del barrio La Esperanza.

El día de la reunión, se llegó al siguiente acuerdo: a) el señor Mercedes López, reconoció lo que había hecho y se comprometió a no volverlo hacer; y b) los vecinos del barrio La Esperanza se comprometieron a sembrar en el terreno toda clase de árboles, especialmente árboles frutales, cuyos frutos serían para el propietario del terreno o sea para el señor Mercedes López; con lo cual finalizó el problema.

3.11.2. Caso dos.

Delitos derivados de la violencia intrafamiliar:

ASUNTO:

La menor, María Súchite Díaz, originaria de la aldea Suchiquer y Santos López originario de la aldea Guaraquiche, conviven maridablemente en la aldea Guaraquiche; Santos López en muchas ocasiones golpea a María, especialmente cuando llega bajo efectos de licor; aproximadamente en el mes de marzo del año 2004 el caso es del conocimiento de Francisca Díaz García, tía de la víctima, quien acude ante el alcalde comunitario o alcalde auxiliar de la aldea Suchiquer, señor Estuardo Súchite Díaz, a plantearle el problema.



PROCEDIMIENTO:

El señor Estuardo Súchite Díaz, alcalde comunitario o alcalde auxiliar de la aldea Suchiquer, al tener conocimiento del problema, se comunica con el alcalde Comunitario o alcalde auxiliar de la aldea Guaraquiche, juntos se ponen de acuerdo y convocan a la pareja, a una reunión en casa del primero, para dilucidar el problema juntamente con la denunciante. El día de la reunión, la afectada expresa cómo es tratada por su conviviente, la señora Francisca Díaz promete ayudar a su sobrina y le ofrece su casa para que llegue a vivir, él asume su responsabilidad y da su palabra, que ya no continuará haciéndolo; los alcaldes auxiliares o alcalde comunitarios de las dos comunidades al escuchar lo expresado por ambas partes, le piden a la señora Francisca Díaz que si se vuelve a enterarse que su sobrina es golpeada, lo haga del conocimiento de ellos, y le instruyen al marido, que lo hecho esta muy mal, es vergonzoso para la familia y le conminan a ya no seguir haciéndolo.

Quiero dejar claro, entonces, que en los conflictos matrimoniales la solución que se adopta ya sea en la familia o en la alcaldía comunitaria o alcaldía auxiliar es la conciliación. Así las personas afirman que cuando una pareja tienen problemas, éstos se solucionan por medio de los consejos que se les da a la pareja, pero si no creen en los consejos, entonces se agranda el problema. El procedimiento general utilizado es preguntar a los actores cómo se produjo el problema, a partir de ello inician a analizar los factores y los contextos en lo que se dio el conflicto y con ello definen la culpabilidad del hombre o la mujer, según el caso. Pero la culpabilidad, por lo general, no se establece para imponer un castigo o sanción, sino para darle un contenido específico, un orden al discurso moral que se realizará y a partir de estas determinaciones los líderes establecen cómo se discutirá y se le buscará una solución al conflicto. Un contexto o una referencia importante, en estos casos es que los conflictos en los matrimonios son producidos en muchas ocasiones por los hombres.



3.11.3. Caso tres:

Alteración de linderos

ASUNTO:

En el barrio San Pedrito de la aldea Las Flores; viven Vilma Interiano Súchite y Juan Súchite Interiano, son primos hermanos y tienen terrenos que colindan entre sí; aproximadamente en el mes de Junio del año 2,004, el señor Juan Súchite Interiano enderezó el cerco o vallado que divide su terreno con el de la señora Vilma Interiano Súchite, sin embargo al hacerlo desapoderaba a la señora Vilma, de más o menos dos mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (cinco cuerdas o tareas); por ello la afectada acudió ante el señor Gregorio Ramírez, alcalde comunitario o alcalde auxiliar a plantearle el conflicto.

PROCEDIMIENTO:

El señor alcalde comunitario o alcalde auxiliar al enterarse de lo sucedido convocó a los otros cinco alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares de la comunidad y a los vecinos de mayor edad, como testigos, y juntos decidieron visitar los terrenos; al llegar al lugar verificaron que efectivamente el señor Juan Súchite, al enderezar el cerco o vallado desapoderaba a doña Vilma de aproximadamente dos mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (cinco cuerdas o tareas), los testigos indicaron que los linderos no eran donde el señor Juan Súchite había cercado, por lo que los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares citaron a una reunión a las dos personas, para la solución del conflicto.

El día de la reunión, el señor Juan Súchite Interiano, admitió haber puesto el cerco en ese lugar en vista que trataba de enderezarlo, pero como su prima hermana no lo aceptaba se comprometió a quitarlo el día siguiente. Más o menos ocho días



después, la señora Vilma Interiano Súchite, nuevamente se abocó con los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares, para indicarles que Juan Suchite Interiano, aún no había quitado el cerco, entonces los alcaldes comunitarios al deliberar acordaron que ella quitara el cerco en vista que el señor Juan Súchite, no lo hizo. Con lo cual finalizó el problema.



CAPÍTULO IV

4. Principales causas que sustentan la vigencia del derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti', del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula.

En la actualidad el derecho consuetudinario indígena Ch'orti' se encuentra cimentado en varias causas, de las cuales considero que dos son las principales:

- a) Causas sociales, y
- b) Causas jurídicas.

4.1. Causas sociales:

4.1.1. La pobreza:

Pobreza:

“Condición de pobre.”³⁸

Pobre:

“Necesitado, menesteroso y falto de lo necesario para vivir, o que lo tiene con mucha escasez.”³⁹

En el municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula, la pobreza se ha hecho patente, no sólo en el indígena, sino también en las personas no indígenas, principalmente en el área rural. Según los mapas de la pobreza, creados en el año 2002, por varias instituciones, cinco de cada 10 guatemaltecos son pobres y de estos

³⁸ Ossorio. Ob. Cit. Pág. 583.

³⁹ Diccionario manual e ilustrado de la lengua española. 4ª., ed. Pág. 1248.



uno de cada cinco viven en extrema pobreza con menos de un dólar de los Estados Unidos de Norte América al día para subsistir. Chiquimula, es uno de los departamentos más afectados. Juan Alberto Fuentes, Director de los Informes de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, afirma: "... esas estadísticas trabajadas en el año 2002, no son distintas a la actual realidad guatemalteca."⁴⁰

Los 21 Secretarios Generales de iguales Partidos Políticos que suscribieron la Agenda Nacional Compartida en octubre de 2003, al referirse al tema suscribieron: "Nos proponemos, como meta de corto plazo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, realidad que ofende la dignidad y la sensibilidad del pueblo guatemalteco, y que pone en duda la validez y eficacia de las instituciones."⁴¹ Es por ello que el indígena al requerir la administración de justicia consuetudinaria no encuentra problema en virtud que el derecho consuetudinario es de carácter gratuito, en consecuencia no gasta ni un centavo.

Con el fin de comprobar la pobreza, se procedió a preguntar a los usuarios del derecho consuetudinario indígena Ch'orti', lo siguiente: ¿Tiene usted, recursos económicos para contratar los servicios profesionales de un abogado para que le asesore, al acudir ante los tribunales de justicia? Y el 100% respondió que no tenía los recursos económicos suficientes.

Como consecuencia de lo anterior, podría afirmarse que el derecho consuetudinario es muy utilizado por la gente indígena pobre, y se puede afirmar que sólo los indígenas pudientes o no pobres acuden ante las autoridades judiciales, pero hay algunos, que aunque tengan recursos económicos suficientes, agotan la instancia consuetudinaria, es decir acuden ante la autoridad consuetudinaria de su comunidad.

⁴⁰ Menocal. Ob. Cit. Publicación del 13/03/2005. Pág. 5.

⁴¹ Agenda Nacional Compartida. Un esfuerzo multipartidario para la Guatemala del siglo XXI. Pág. 40.



En síntesis, la pobreza es una causa que ha sustentado la vigencia de la costumbre jurídica indígena, en el municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula.

4.1.2. El analfabetismo:

Analfabetismo:

“Falta de instrucción elemental en un país, referida especialmente al número de sus ciudadanos que no saben leer. Calidad de analfabeto”.⁴² Actualmente la UNESCO considera analfabetos funcionales a las personas que no comprenden lo que leen o escriben.

Analfabeto:

“Que no sabe leer ni escribir.”⁴³ “El que no sabe leer y escribir cuando ya tiene edad para aprender. También, el que sabe leer y no escribir. Ignorante.”⁴⁴

El licenciado Miguel Ángel Reyes, asesor del Ministerio de Educación, en el programa “Libre Encuentro”, transmitido por Canal tres de televisión guatemalteca el 22 de mayo de 2005 señala: “En analfabetismo, Guatemala ocupa el segundo lugar a nivel mundial; la existencia de éste fenómeno ha sido por el poco interés del Estado de promover la educación en el área rural a nivel nacional”.

De acuerdo al informe de población de 15 años y más, y población analfabeta por municipio año 2004 del área de estadística de la unidad de informática y estadística de la Comisión Nacional de Alfabetización, Jocotán ocupa el nivel más alto de analfabetismo, a nivel de departamento, con un 66.47%, especialmente en el área

⁴² Diccionario de la lengua española. Ob. Cit. Pág. 94.

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ Ossorio. Ob. Cit. Pág. 54.



rural, acentuado en la población indígena y reflejado más en las mujeres que en los hombres; y a nivel república, Chiquimula ocupa el cuarto lugar con un 39.40% de índice de analfabetismo.

“Reducir el índice de analfabetismo, a través de un proceso irreversible de aprendizaje con el complemento de la post-alfabetización”; es el objetivo estratégico de la política número seis de las líneas programáticas 2004-2007 del gobierno de la República, que entre otras metas establece: reducir el índice de analfabetismo de un 29% a un 22% a nivel nacional. Por lo tanto el analfabetismo es también una causa que sustenta el derecho consuetudinario indígena en el área Ch’orti’, del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula.

4.1.3. El monolingüismo:

Campesinos e indígenas son grupos mayoritariamente ágrafos, mientras tanto Guatemala es un país de derecho escrito. *Todas las leyes se promulgan en forma escrita y en idioma español. Pero, a los campesinos pobres e indígenas que en su mayoría no pueden ni hablar el español, igual les daría que esas leyes les vinieran en japonés o chino, que de todas maneras no podrían leer.* Me pregunto, ¡leyes escritas para un país analfabeto! Como dejé anotado con anterioridad Guatemala, ocupa el segundo lugar a nivel mundial en analfabetismo.

Por otro lado no olvidemos, que desde el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, hasta el más sencillo indígena del área Ch’orti’ del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, deben conocer la ley por imperativo legal, según lo señala el artículo tres de la Ley del Organismo Judicial. Por ello, *considero que la legislación guatemalteca condena al indígena del área Ch’orti’ del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, pobre, al ostracismo legal.*



El indígena del área Ch'orti', del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, que cae entre los engranajes de la justicia, desconociendo el español, se le tritura, porque el desconocimiento del idioma español, lo incapacita para hacer valer sus derechos. Ninguna disposición legal hace excepción de la incapacidad del indígena para reclamar sus derechos más elementales, por su incapacidad de hablar el idioma oficial. Por esto y mucho más considero que el monolingüismo en el cual se mueve el sistema de justicia de Guatemala, es una causa más para la vigencia del derecho consuetudinario indígena en el área Ch'orti', del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, considerando que éste se aplica en el idioma hablado por la comunidad.

4.1.4. Ignorancia de la ley estatal:

Ignorancia:

“En relación al derecho, desconocimiento de la ley”⁴⁵

Ignorancia de derecho, de la ley o del derecho:

“Es tanto la carencia total del conocimiento de las normas jurídicas que rigen en un Estado determinado como el conocimiento falso o incompleto de la tales preceptos”.⁴⁶

Para comprobar la ignorancia de la ley estatal, a los indígenas del área Ch'orti' del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, y usuarios del derecho consuetudinario indígena Ch'orti', se les formuló las siguientes preguntas: ¿Sabe usted que Guatemala tiene una Constitución Política? El 100% contestó que sí. ¿Conoce usted la Constitución Política de la República de Guatemala? El 100% respondió que no.

⁴⁵ Ibíd. Pág. 361.

⁴⁶ Cabanellas. Ob. Cit. Tomo III. Pág. 642.



De lo anterior se infiere, que los indígenas analfabetos del área Ch'orti', del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, saben que existe la ley estatal, pero no conocen su contenido, su procedimiento; por ejemplo el indígena ignora que la Constitución le garantiza el derecho de igualdad y que puede iniciar un proceso ordinario laboral o bien un juicio oral de fijación de pensión alimenticia en los cuales no es necesaria la intervención de abogado.

El artículo tres de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, estipula: "Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia..." Ésta porción jurídica no encaja con la realidad del indígena del área Ch'orti', del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, que es ignorante de la ley estatal, me refiero al indígena que no sabe leer ni escribir y que no habla ni entiende el español o que lo habla pero no lo comprende, pues es de suponer que éste no conoce los derechos, los beneficios, las obligaciones, las responsabilidades, las prohibiciones y los abusos de derecho que señalan las leyes en su favor o en su contra.

En nuestro país, el Diario de Centro América es el órgano oficial en donde aparecen publicadas las leyes que rigen la vida jurídica del país; es un Diario que está escrito en caracteres ininteligibles para los que no hablan el idioma español y menos saben leer en su mayoría debido al alto grado de analfabetismo ya señalado; al respecto Manuel Ossorio, indica: "...la creciente complejidad de la vida moderna y de las leyes que la reflejan hace imposible que la gente iletrada, a veces analfabeta, tenga conocimiento de la legislación, difícil incluso para las personas letradas. En estas últimas puede resultar hasta cierto punto inexcusable su ignorancia de ley; pero en aquellas otras debe ser también hasta cierto punto, admisible a efectos de que sus actos jurídicos sean interpretados sobre la base de tal realidad."⁴⁷

⁴⁷ Ossorio. Ob. Cit. Pág. 361



4.2. Causas jurídicas:

4.2.1. La discriminación:

No se necesita ser experto en ciencias sociales para determinar que en el proceso diario de la vida existe una profunda división de la población guatemalteca; basta con observar el desenvolvimiento de lo que sucede a nuestros alrededores para darnos cuenta que existe una barrera real entre indígenas y ladinos. El vestuario, el lenguaje, las costumbres, para citar unos pocos ejemplos, son parte del límite que sirve para diferenciar al individuo en inferior, tonto, necio, incivilizado, incomprensivo, y es mas se presenta como la causa del atraso de Guatemala, según el otro grupo que implícitamente se considera diferente, y por supuesto superior.

En la vida cotidiana es muy corriente escuchar expresiones: *es doctor, es licenciado, lástima que sea indio*, es decir, que en la mentalidad del no indígena, siempre existirá el prejuicio de un ser inferior a él. El mismo trauma psicológico se experimenta en el indígena, quien ya acostumbrado a ser llamado ser inferior, no confía en nadie que no sea de su grupo o conocido, sus relaciones sociales giran alrededor de él mismo, de donde nace la expresión generalizada de que *el indio es conformista, es cerrado, cuesta hacerlo cambiar, se resiste a ser civilizado, no quiere participar de la cultura occidental*, etc.

Con la reforma a nuestro Código Penal, se tipificó el delito de discriminación, que señala: Artículo 202 Bis. "Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, étnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de



conformidad con la Constitución Política de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos”.

Para la periodista Marta Elena Casás Arzú, la discriminación es, un comportamiento hostil, de desprecio y rechazo a otras personas debido a diferencias étnicas, de género o condiciones particulares como la discapacidad, la edad, posición económica, la orientación sexual, la religión, etc. Entonces, la discriminación, es un concepto que adquiere contenido negativo cuando implica detrimento del otro u otra y se le da un tratamiento no igualitario ni equitativo. En la vida práctica, la discriminación se manifiesta por omisiones, acciones y actitudes expresada en forma verbal, gestual o simbólica de burlas, provocaciones, explotación, violencia, incompreensión, repugnancia física, prejuicios desfavorables, desprecio, odio, hostilidad, indiferencia, humillación para mencionar algunos, a favor del discriminador, la exclusión del disfrute de derechos y privilegios, y la eliminación física del discriminado.

Al igual que el racismo, la discriminación puede ser un acto individual, basado en actitudes, valores y comportamientos de desprecio hacia el otro. Pero también se institucionaliza, cuando la práctica es constante y crea normas y valores legitimadores y se conjuga con los hechos políticos y económicos, como ha ocurrido en Guatemala, donde ha servido para legitimar políticas y prácticas estatales de exclusión y distribución desigual e inequitativa de los bienes y los servicios. Anabella Giracca, experta en lingüística al referirse a la palabra indio, indica: “es una palabra a la que la sociedad guatemalteca le ha dado un significado despectivo.”⁴⁸

Es evidente, la discriminación que sufre el indígena del área Ch’orti’, del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, en los tribunales de justicia; si analizamos que nuestra Constitución Política en su Artículo cuatro, señala que en Guatemala

⁴⁸ Reynoso, Conié. Discriminación. Prensa libre. Publicación del 12/03/2005. Pág. 10.



todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, notamos que no es la norma constitucional la que discrimina sino es el administrador de justicia.

Con respecto a la discriminación, se hizo la siguiente pregunta a los indígenas del área Ch'orti', del municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula. ¿Cómo le han tratado los empleados del Juzgado de Paz del municipio de Jocotán y de los tribunales de justicia de Chiquimula, con igualdad o con discriminación? El 80% opinó que nunca había ido a los tribunales de justicia, y el 20% manifestó que sí había asistido mas de una ocasión a los tribunales de justicia y de éstos todos opinaron que con discriminación. Uno de los encuestados agregó: “El Juez, primero se fija en uno, y como nosotros no hablamos bien el español entonces no nos hacen caso”.

4.2.2. Corrupción en los operadores de justicia:

La corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y, de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack a partir del estudio de casos judiciales concretos, es también un mecanismo central en el proceso de generación de impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia que caracterizan al sistema judicial guatemalteco. Al nivel de ciudadanía es generalizado la percepción de que la corrupción se extiende por todas las instituciones del sector justicia, es decir, Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud y sus manifestaciones concretas.

Corrupción:

“Acción y efecto de corromper o corromperse”.⁴⁹

⁴⁹ Diccionario de la academia de la lengua española. Ob. Cit. Pág. 410.



Corromper:

“Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera”.⁵⁰

Sobornar:

“Corromper con dádivas para realizar o permitir algo injusto, inmoral o ilícito”⁵¹

Para hacer una definición completa y acabada de la corrupción en Guatemala se necesita hacer muchos estudios sobre la historia y sobre cómo es hoy nuestro país; pero, aunque no exista una definición terminada, considero que la mas acertada con relación a la corrupción en Guatemala es la estructurada por Acción Ciudadana, que señala lo siguiente: “es el aprovechamiento premeditado de la autoridad o el poder político y/o administrativo, tanto en el ámbito público como en el privado, que determinadas personas o grupos hacen en provecho propio. Este aprovechamiento puede ser con fines políticos o pecuniarios y en detrimento de los derechos o intereses de la organización, la comunidad o de la nación, incumpliendo o infringiendo para el efecto las normas –social o jurídicamente establecidas- que rigen sus actividades.”⁵²

En el caso concreto del Organismo Judicial, la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, dijo: “...las prácticas de corrupción detectadas con más frecuencia, son:

a) El uso del poder judicial para emitir resoluciones, por parte de jueces, magistrados, y operadores de justicia, con el fin de ejercer presión a los sujetos procesales;

b) Las exacciones ilegales;

⁵⁰ Ibíd. Pág. 667.

⁵¹ Ossorio. Ob. Cit. Pág. 712

⁵² Acción Ciudadana. La corrupción un problema de todos. Pág. 6.



- c) La aceptación de dádivas e incentivos monetarios para acelerar las resoluciones y adoptar otras medidas procesales, incluso, resoluciones en determinado sentido;
- d) El establecimiento de tarifas para otorgar medias sustitutivas;
- e) El tráfico de influencias por parte de amigos, familiares, dirigentes políticos y personajes con poder;
- f) Los pagos para evitar procesamientos;
- g) Los pagos para que se dicten medidas cautelares y se logre la incautación de bienes;
- h) La recepción de pagos para notificar y manejar las notificaciones con el fin de perjudicar o favorecer a alguna de las partes;
- i) El extravío doloso de expedientes o memoriales; y
- j) La desaparición o adulteración dolosa de pruebas y efectos incautados que se hallan bajo custodia.”⁵³

En el tema del control y la fiscalización, la Comisión Nacional para el Seguimiento y apoyo al Fortalecimiento de la Justicia descubre el deficiente funcionamiento de las instancias que controlan el desempeño de los funcionarios del Organismo Judicial y del Ministerio Público; y señala: “estas instancias carecen de autonomía para desarrollar su cometido, porque siempre están sujetas a una autoridad superior; por

⁵³ Comisión nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia. Una nueva justicia para la paz. Pág. 48.



ejemplo, la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal General de la República tiene influencia en el trabajo de los órganos de control interno; además aún hay imprecisión en el catálogo de faltas administrativas y de sanciones, y no hay un procedimiento expedito para hacer efectiva la deducción de responsabilidades.⁵⁴

Los secretarios generales de los partidos políticos participantes en las últimas elecciones generales, suscribieron la Agenda Nacional Compartida, en Octubre de 2003, quienes al referirse al tema de la corrupción plasmaron: “Impulsaremos una política nacional contra la corrupción para atajar los perjuicios que provoca este flagelo, que, además, ocasiona graves daños a la moral social y a la confiabilidad hacia las instituciones públicas y privadas. Estamos convencidos de que la corrupción, entendida como un fenómeno de doble vía, constituye una amenaza para la democracia. Por lo tanto, nos comprometemos a convertir en derecho positivo y vigente las normas contenidas en la Convención Americana contra la Corrupción, de la cual Guatemala es signataria.”⁵⁵

Con el fin de comprobar la corrupción en el ámbito jurídico se formuló la siguiente pregunta a usuarios del derecho consuetudinario indígena del área Ch’orti’, del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula. ¿Considera usted que los funcionarios y empleados del Juzgado de Paz del Municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, permiten o practican la corrupción al aplicar la ley? El 30% contestó que sí, mientras que el 70% contesto que talvez.

En los casos en que la justicia es vendida o comprada, es el Juez el que se deja sobornar o a veces es el juez el que exige el soborno y en otros casos es el abogado defensor o el usuario de la ley, el que soborna al juez, significa entonces que para tejer la corrupción se necesita de la iniciativa de uno de éstos tres sujetos procesales mencionados.

⁵⁴ Ibid. Pág. 50.

⁵⁵ Agenda Nacional Compartida. Ob. Cit. Pág. 43.



4.2.3. La impunidad:

Impunidad:

“Estado por el cual queda un delito o falta, sin el castigo o pena que por ley le corresponde”⁵⁶

Impune:

“Lo que no se castiga, aún mereciéndolo, por ignorancia o desidia de los encargados de la represión, por habilidad del reo al encubrir el delito o al burlar la justicia, por prescripción o por amparo del poderoso”.⁵⁷

El problema de la impunidad, a primera vista, parece ser que se relaciona con la impotencia o ineficacia del sistema oficial de justicia de garantizar a sus habitantes una adecuada resolución de los conflictos sometidos a su conocimiento, parece ser también que existe una lucha entre eficacia y garantías que marcan el derecho positivo vigente, inclinando la balanza a favor de las garantías y no de la eficacia; que un exceso de formalismos burocráticos y derechos del delincuente hacen inaccesibles una persecución efectiva. La impunidad en Guatemala aparece entonces como un problema estructural derivado de la situación económica, social y política. En la medida en que los recursos y la riqueza del país se encuentran concentrados en unas pocas manos; en la medida en que un sector minoritario de la población mantiene bajo explotación a la gran mayoría; en la medida en que la injusta situación socio-económica genera hambre, enfermedad, ignorancia para la mayoría, nos encontramos frente a un caso de violencia estructural, necesariamente asentada sobre un régimen que debe practicar la violencia institucional.

⁵⁶ Cabanellas. Ob. Cit. Tomo II. Pág. 349

⁵⁷ *Ibíd.*



Según la Misión de Naciones Unidas para Guatemala, (MINUGUA), el fenómeno de la amplia impunidad en Guatemala ha sido motivo de preocupación en otros informes sobre derechos humanos en Guatemala y es el mayor obstáculo para la vigencia de los derechos humanos. La verificación ha demostrado la amplia extensión del problema de la impunidad. La mayor parte de las violaciones que trata el primer informe de la MINUGUA, quedan sin respuesta por parte del Estado en términos de la identificación y debida sanción de los responsables.

4.2.4. Falta de intérpretes:

Intérprete:

“Persona versada en dos o más idiomas y que sirve de intermediaria entre otras que, por hablar y conocer sólo lenguas distintas, no pueden entenderse”.⁵⁸ “Persona que explica a otras, en lengua que entienden, lo dicho en otra que les es desconocida”.⁵⁹

Actualmente en Guatemala se hablan 24 idiomas: 21 mayas, Español, Xinka y Garífuna, por tales idiomas es conceptualizado como un país multiétnico, plurilingüe y multicultural. Los idiomas mayas son: Achi, Akateko, Awakateko, Ch’orti’, Chuj, Itzaj, Ixil, Kaqchikel, K’iche’, Mam, Mopan, Popti’, Poqoman, Poqomchi’, Q’anjob’al, Q’eqchi’, Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz’utujil y Uspanteko.

De acuerdo a datos proporcionados por el Organismo Judicial con relación a jueces bilingües en toda la república, en el departamento de Chiquimula *ningún juez es bilingüe*. Al Juez de Paz de Municipio de Jocotán, Chiquimula se les formuló la siguiente frase interrogativa: ¿Existe intérprete en el juzgado de Paz que usted dirige, versado en los idiomas español y Ch’orti’ para que traduzca los actos procesales en

⁵⁸ Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo III. Pág. 785.

⁵⁹ Diccionario de la academia de la lengua española. Ob. Cit. Pág. 834.



ambos idiomas? La respuesta fue: “No existe, hace falta en este municipio el nombramiento de un interprete específico nombrado por la Corte Suprema de Justicia”.

Es incuestionable la situación de los indígenas ante la justicia, por lo tanto la Corte Suprema de Justicia debe nombrar los intérpretes de los lenguajes indígenas existentes, en virtud de que las normas constitucionales y ordinarias garantizan el derecho de usar los idiomas indígenas en el ámbito de la aplicación de la ley. Cuando se juzga a una persona en un idioma distinto a su lengua materna, disminuyen sus posibilidades de expresarse y defenderse y como consecuencia se rompen las garantías procesales mínimas, tales como: el derecho de defensa, el derecho a la igualdad, el derecho de libre acceso a la justicia y el debido proceso entre otros.





CONCLUSIONES

1. El derecho consuetudinario indígena Ch'orti' en el municipio de Jocotán, Chiquimula, en su aplicación o implementación no vulnera al sistema oficial de justicia del país, sino minimiza los expedientes en los tribunales, toda vez que las partes para dilucidar sus conflictos voluntariamente se someten a este sistema.
2. El derecho consuetudinario indígena Ch'orti' es un sistema que se practica entre los indígenas del área rural constantemente, y constituye un sistema regulador para resolver alternativamente los conflictos de la comunidad.
3. El debate, eminentemente oral, es el principal acto procesal en el derecho consuetudinario indígena Ch'orti', caracterizándose además porque la autoridad consuetudinaria es miembro de la misma comunidad, se comunican en el mismo idioma y se guardan respeto, lo cual genera confianza en los sujetos procesales.
4. Las dos diferencias más notables entre derecho consuetudinario indígena Ch'orti' y el sistema jurídico oficial guatemalteco, es que los actos procesales del primero se realizan en el idioma indígena, es oral y además eminentemente conciliador y el segundo en español y es eminentemente sancionador.
5. El derecho consuetudinario indígena Ch'orti', es una institución jurídica propia de la comunidades indígenas del área rural del municipio de Jocotán, Chiquimula, que se fundamenta en la aplicación de la justicia pronta y cumplida.





RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la República de Guatemala cuanto antes debe darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de nuestra Constitución Política y legisle que previo a someter los conflictos al sistema jurídico oficial (ley estatal), el indígena puede recurrir a su sistema jurídico propio, es decir al derecho consuetudinario; delineando para el efecto mecanismos y metodologías adecuadas a la realidad, con el objeto de tener los elementos de juicio suficientes, para la aplicación de la justicia pronta y cumplida por parte de las autoridades comunitarias.
2. Que la Corte Suprema de Justicia haga realidad el adiestramiento de personal y nombre en el municipio de Jocotán, Chiquimula, los intérpretes que sean necesarios, versados en idioma español y Ch'orti', porque el indígena especialmente el analfabeto, sufre violación en sus derechos más elementales cuando se le aplica la ley del Estado en un idioma que les es totalmente extraño.





BIBLIOGRAFÍA

- ACADEMIA DE LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA. **Toponimias maya Ch'orti'**. Guatemala: Ed. Cultura, 2003.
- ACCIÓN CIUDADANA. **La corrupción un problema de todos**; agencia para el desarrollo internacional, fomento de la cultura política ciudadana. Cuaderno No. 4. (s.l.i.); (s.e.); (s.f.).
- AGENDA NACIONAL COMPARTIDA. **Un esfuerzo multipartidario para la Guatemala del siglo XXI**. 2ª. ed.; Guatemala: Magna Terra Editores, 2004.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo I, II, III y IV. 14ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1980.
- CHAVEZ I, Adrián. **Ki-ché tzib**, escritura ki-ché y otros temas; (s.l.i.); (s.e.); (s.f.).
- COMISIÓN NACIONAL PARA EL SEGUIMIENTO Y APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA. **Informe "Una nueva justicia para la paz"**, el proceso de implementación 1998-2004. 3ª. ed.; Guatemala: Magna Terra Editores, 2005.
- DE FUENTES Y GUZMÁN, Francisco Antonio. **Recordación florida**, discurso historial y demostración natural, material, militar y política del reyno de Guatemala, prólogo de Sinforoso Aguilar, tomo II; Guatemala: Talleres de la Tipografía Nacional, 1933.
- DICCIONARIO MANUAL E ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 4ª. Ed.; revisada; Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe, S. A., 1,989.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 21ª. ed.; Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe, S. A., 1992.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO SOPENA. Tomo I y II. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S. A., 1991.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo V. Buenos Aires, Argentina: Ed. Industria gráfica del libro S.R.L., 1977.
- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA. Tomo XXIX. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe S. A., (s.f.).
- FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO. **El pueblo maya de Guatemala, veinticinco siglos de historia**; Volumen I, versión escolar; (s.l.i.); (s.e.); (s.f.).



GIRARD, Raphael. **Historia de las civilizaciones antiguas en América.** Tomo 2^a. ed.; España: Hispanoamericana ediciones S. A., 1978.

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. **Diccionario geográfico de Guatemala.** Tomo I; Guatemala: Ed. Talleres de la tipografía nacional, 1980.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. **Población y locales de habitación particulares censados según departamento y municipio,** censos nacionales XI de población y VI de habitación 2002; Guatemala: (s.e.), 2003.

MENOCAL, Carlos. **Pobreza.** Pág. 5. Prensa Libre (Guatemala). Año LIV, No. 17,650. (Domingo 13 de marzo de 2005).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 1981.

PADILLA, Luis Alberto. **La investigación sobre el derecho consuetudinario indígena en Guatemala.** Instituto indigenista interamericano, instituto interamericano de derechos humanos; México: Ed. Talleres gráficos de cultura S. A. de C. V., 1990.

REYNOSO, Conié. **Discriminación.** Pág. 10. Prensa Libre (Guatemala). Año LIV, No. 17,649. (Sábado 12 de marzo de 2005).

SANTA BIBLIA. **Antiguo y nuevo testamento.** Brasil: Ed. Sociedades bíblicas unidas, 2003.

SIERRA, María Teresa. **Lenguaje, prácticas jurídicas y derecho consuetudinario indígena.** Entre la ley y la costumbre, instituto indigenista interamericano, Instituto interamericano de derechos humanos; México: Ed. Talleres gráficos de cultura S. A. de C. V., 1990.

STAVENHAGEN, Rodolfo. **El derecho consuetudinario indígena en América Latina.** Entre la ley y la costumbre, instituto indigenista interamericano, instituto interamericano de derechos humanos; México: Ed. Talleres gráficos de cultura S. A. de C. V., 1990.

TORRES MOSS, José Clodoveo. **Apuntes para la historia de Jocotán.** Guatemala: Ed. Cultura, Ministerio de Cultura y Deportes, 1996.

WISDOM, Charles. **Los chortis de Guatemala.** Publicación No. 10 del seminario de integración social guatemalteca; Guatemala: Ed. del Ministerio de Educación Pública "José de Pineda Ibarra", 1961.



LEGISLACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, y sus reformas.
Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL y sus reformas. Decreto número 2-89 del
Congreso de la república de Guatemala.

CODIGO PENAL y sus reformas. Decreto número 17-73 del Congreso de la república
de Guatemala.

CODIGO MUNICIPAL. Decreto número 12-2002 del Congreso de la república de
Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO número 1046-87.